



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°03-2024 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DIRECCIÓN : JR. MAYRO N° 895 – HUÁNUCO – HUÁNUCO – HUÁNUCO
CORREO : nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 03 de fecha 25.03.2024, más escrito de fecha 20.03.2024, haciendo un total de ocho (08) folios, para los fines pertinentes.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Huánuco, 25 de marzo del 2024

[Firma]
Karol G. Cisneros Santiago
SECRETARÍA GENERAL

CARGO

NOMBRES : Angel
APELLIDOS : Martinez Regio
D.N.I. N° : 44614843
PARENTESCO : _____
FECHA : 26-03-24
FIRMA : [Firma]
OBSERVACIÓN : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964

CIÓN CARGOS ADJUNTOS



04/2024

35019077/24

145059598

COMERCIO E INDUSTRIAS DE
ALN 895

J

CENTRO DE ARBITRAJE

DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°03-2024 (2 CED. NOTIF.)

09-2022

CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUAMALIES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

: PROCURADURÍA

: JR. HUÁNUCO N° 10 - LLATA - HUAMALIES -
HUÁNUCO

: mesadepartes@munihuamalies.gob.pe

munihuamalies@hotmail.com

CORREO

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 03 de
fecha 25.03.2024, haciendo un total de tres (03) folios, para los fines pertinentes.

Huánuco, 25 de marzo del 2024

CENTRO DE ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO

NOMBRES

APELLIDOS

D.N.I. N°

PARENTESCO

FECHA

FIRMA

OBSERVACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES	
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA	
Reg. N°	2391
Folios	03
010424	
Hora	12:32 PM
Dirigido a	
FIRMA	



12435358162

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

1
FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 09-2022
Demandante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Resolución N° 03

Huánuco, 25 de marzo del 2024. –

Vistos:

- i) La Resolución N°02-2024 de fecha 04.0.2024.
- ii) El escrito presentado por la Municipalidad Provincial de Huamálles de fecha 20.03.2024;

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante resolución de Vistos (I) notificado válidamente al consorcio Supervisor Monzón (en adelante el consorcio) el día 05.03.2024 y a la Municipalidad Provincial de Huamálles (en adelante la Entidad) el día 06.03.2024, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a la Entidad a fin de que pueda presentar su escrito conforme a su derecho.

Segundo. – Que, mediante escrito de Vistos (II) presentado por Nizzela Yoshmi Causso Astete, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamálles, informa su apersonamiento al presente proceso; y de la revisión del medio probatorio adjuntado a dicho escrito, TENGASE por apersona a esta instancia, señalando como domicilio procesal en el Jr. Huánuco N° 310 – LLata – Huamálles – Huánuco; correo electrónico procuraduria.munihuamalies@gmail.com, lugar donde se harán llegar las notificaciones de Ley, derivadas del presente proceso. Tras la revisión de dicho escrito la Entidad solicita el archivamiento del presente proceso; por los fundamentos expresados mediante resolución N° 02-2024 obrante en autos.

Segundo.- En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento de Arbitraje del CENTRO que señala: "46. Otras formas de terminación: El procedimiento arbitral podrá también terminar: c) Cuando, a juicio de los árbitros, la prosecución resulte innecesarias o imposibles", corresponde ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente proceso arbitral, toda vez que la Entidad al no presentar la reconvencción o algún otro medio defensa; no existe controversia alguna que dilucidar o pretensión alguna que perseguir, por lo que resulta innecesario continuar con alguna actuación procesal.

Bajo lo expuesto, la Árbitro Único **RESUELVE:**

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Primero. – ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso arbitral **sin** pronunciamiento sobre el fondo.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Aprobado por el Árbitro Abg. José Luis Mandujano Rubín, quien autorizan que la presente Resolución solo cuente con la firma de la secretaria arbitral.


CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Karolay Quispe Santiago
SECRETARIA ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



Municipalidad Provincial de Huamálies

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL



EXPEDIENTE : 09-2022 - ARBITRAJE.
CUADERNO :
SEC. ARBITRAL : Karol G. Quispe Santiago
ESCRITO :
SUMILLA : APERSONAMIENTO Y OTRO.

AL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

Árbitro Único José Luis Mandujano Rubín

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco
Jr. General Prado N° 873 – Huánuco.



PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES, debidamente representada por la Procuradora Pública Abg. NIZZELA YOSHMI CAUSSO ASTETE identificada con DNI N° 45592184, con Reg. N° 2638 del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco; en el arbitraje seguido por CONSORCIO MONZON representado por Fernando Husserl Espinosa Soto, a usted con el debido respeto me presento y digo:

I. APERSONAMIENTO E INTERÉS ESTATAL. -

Me apersono a la instancia en mi condición de Procuradora Pública Municipal, en mérito a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado concordante con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 34° y 35° inciso 1. del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Huamálies, así como en la Resolución de Alcaldía N° 0441-2021-MPH/A de fecha 30 de diciembre de 2021, Resolución de Alcaldía N° 0014-2024-MPH/A de fecha 18 de enero de 2024 y el Oficio N° D000141-2024-JUS/PGE- DAJP de fecha 07 de febrero del 2024; asimismo, cumplo con señalar mi domicilio procesal sito en el Jr. Huánuco N° 310 distrito de Lata, provincia de Huamálies y departamento de Huánuco - Oficina de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamálies, casilla electrónica N° 101466, celular N° 901944382, correo electrónico procuraduria.munihuamalties@gmail.com

II. REGLAS PROCESALES APLICABLES. -

Para el proceso arbitral, serán de aplicación las reglas procesales establecidas por las partes, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley de Contrataciones del Estado - aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 132-2012-EF, y las Directivas que apruebe el OSCE

Jr. Huánuco N° 310 Lata, Huamálies - Huánuco
Email: procuraduria.munihuamalties@gmail.com
muni.huamalties@hotmail.com



Municipalidad Provincial de Huamaling

PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

para tal efecto, supletoriamente, registrar las normas procesales contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto legislativo que norma el arbitraje.

III. PETITORIO. -

Que, al amparo y dentro del término legal, dado el estado del proceso y tomando en consideración que la parte demandante ha tenido oportunidad suficiente para presentar su demanda al presente arbitraje, y en mérito a que la parte no presentó su demanda y por ende fue declarada como parte renuente, solicito a vuestro Árbitro Único, considere por conveniente cerrar la instrucción y consecuentemente ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE y dar por concluida el presente.

IV. ANEXOS. -

- I.A. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°441-2021-MPH/A.
- I.B. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°0014-2024-MPH/A.
- I.C. Copia de mi carnet de Abogada.

POR LO EXPUESTO. -

A usted Señor Arbitro, téngase presente el exordio y sírvase proveer conforme a ley.

Llata, 20 de marzo del 2024





Municipalidad Provincial de Huamaltles

000218

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0441-2021-MPH/A

Llata, 30 de Diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALTLES, que suscribe;

VISTO:

El Memorándum N° 0131-2021-MPH-A, de fecha 30 de diciembre del 2021, proveniente del Despacho de Alcaldía donde solicita proyectar acto resolutorio de designación en el CARGO DE CONFIANZA DE PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Huamaltles según se detalla a continuación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresa que dentro de las atribuciones del Alcalde está el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Memorándum del visto, el Despacho de Alcaldía dispone que se emita el acto administrativo, de designación a la Abg. NIZZELA YOSHMI CAUSSO ASTETE, en el cargo de confianza de Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamaltles.

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la Autoridad competente en la misma o diferente Entidad...".

En consecuencia, el Titular de la Entidad tiene facultad de designar, cesar los servicios laborales prestados por el personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Huamaltles, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20°, numeral 17:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abg. NIZZELA YOSHMI CAUSSO ASTETE en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Huamaltles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento la presente Resolución a quienes corresponda, para su fiel cumplimiento, bajo responsabilidad.

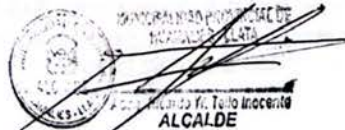
ARTÍCULO TERCERO.- DEJESE SIN EFECTO, a cualquier otro acto administrativo que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALTLES - LLATA
Copia fiel del Original

Bach. Pepe A. Jorge Sudario
FEDATARIO

Reg. 4659 Folios 165 Fecha: 29 NOV 2023



Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamaltles - Huánuco
Email: munihuamaltles@hotmail.com - www.munihuamaltles.gob.pe



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0014-2024-MPH/A

Llata, 18 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES, que suscribe;

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 20.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las atribuciones del alcalde, están: "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; en tal sentido, el artículo 39°, sobre normas municipales, dicta que: "(...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el artículo 43° de la norma previamente citada;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 497-2023-MPH/A, de fecha 06 de septiembre de 2023, con el cual se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 193-2022-MPH/A, de fecha 03 de mayo de 2022, la cual "Da por concluida la designación de la abogada Nizzela Yoshmi Causso Astete, en el cargo de Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies", al contravenir con lo dispuesto a partir de la modificación del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, mediante la Ley 31433, publicada en el diario oficial "El Peruano" 2, edición del 06 de marzo de 2022, el cual establece que "el/la Procurador/a General del Estado es el/la encargado/a de cesar a los/las procuradores/as públicos/as municipales por las causales previstas en el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1326, previa aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado", de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

A ello, conforme a lo que establece el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, en el cual señala que "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda", de lo mencionado esta entidad edil cumple con notificar la Resolución de Alcaldía N° 497-2023-MPH/A, mediante el Oficio N° 525-2023-MPH-LL-A, a la Procuraduría General de la República; así mismo con Oficio N° 659-2023-MPH-LL/A, de fecha 29 de noviembre de 2023, se comunica la reincorporación de la Abog. Nizzela Yoshmi Causso Astete, conforme al ACTA DE REINCORPORACIÓN LABORAL, de fecha 21 de noviembre de 2023;

ESTANDO, A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la reincorporación de la Abog. Nizzela Yoshmi Causso Astete, como Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies, conforme a los argumentos establecidos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, así mismo se le exhorta a cumplir sus funciones y atribuciones de acuerdo a la normatividad vigente.

uco N° 310 Llata - Huamalies - Huánuco

munihuamalies@hotmail.com, secretariageneral@munihuamalies.gob.pe
www.munihuamalies.gob.pe

**EQUIDAD Y
DESARROLLO**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER, VIGENTE la Resolución de Alcaldía N° 0441-2021-MPH/A, de fecha 30 de diciembre de 2021, mediante la cual es designado como Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamales, antes que se modifique el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por la Ley N° Ley 31433, publicada el 06/03/2022 en el diario oficial "El Peruano".

ARTÍCULO TERCERO. - DEJESE SIN EFECTO, cualquier otro acto administrativo que se opongan a la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, TRANSCRIBIR la presente resolución de alcaldía y NOTIFIQUESE a la, Gerencia Municipal, Abog. Nizzela Yoshmi Causso Astete, y a la Procuraduría General del Estado y, demás áreas estructurales de nuestra institución competentes, para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Edgar Céspedes Salas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA
Copia fiel del Original

Bach. Pepe A. Jorge Sudario
FEDATARIO

Reg. 5854 Folios 178 Fecha: 01 MAR 21

Jr. Huánuco N° 310 Llata - Huamales - Huánuco

Email: munihuamales@hotmail.com, secretariageneral@munihuamales.gob.pe

www.gob.pe.munihuamales

**EQUIDAD Y
DESARROLLO**



REG. CAN: 2638



Ben Neely
Theater of the Imagination



Se solicita brindarle, al titular de este carné, las facilidades del caso para el mejor desempeño de su función, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

HERNAN G. CAVALLO CHEFS
DECIMO

Fecha de liberación del libro: 22-02-2015



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°02-2024 (2 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA
DIRECCIÓN : JR. HUÁNUCO N° 10 - LLATA - HUAMALIES - HUÁNUCO
CORREO : mesadepartes@munihuamalties.gob.pe
munihuamalties@hotmail.com



12435357554

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUÁNUCO

1
FOLIOS

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 02 de fecha 04.03.2024, haciendo un total de tres (03) folios, para los fines pertinentes.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Karol G. Quispe Santiago
SECRETARÍA ARBITRAL

Huánuco, 04 de marzo del 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
Reg. N° 155.9
Folios 03 -
060324
Hora 10:25 am
Dirigido a
FIRMA

CARGO

NOMBRES :
APELLIDOS :
D.N.I. N° :
PARENTESCO :
FECHA :
FIRMA :
OBSERVACIÓN :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°02-2024 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DIRECCIÓN : JR. MAYRO N° 895 – HUÁNUCO – HUÁNUCO – HUÁNUCO
CORREO : nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 02 de fecha 04.03.2024, haciendo un total de tres (03) folios, para los fines pertinentes.



Huánuco, 04 de marzo del 2024

CARGO
NOMBRES : Angel Karko
APELLIDOS : Martin Rengifo
D.N.I. N° : 48614843
PARENTESCO : Pariente
FECHA : 05-03-24
FIRMA : [Handwritten Signature]
OBSERVACIÓN :

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N°

: 09-2022

Demandante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN

Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Resolución N° 02-2024

Huánuco, 04 de marzo del 2024. –

Vistos:

- i) El acta de instalación de fecha 31.10.2024.
- ii) La resolución N° 01 de fecha 21.11.2023.

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Acta de Instalación de Vistos (I) se resolvió entre otros puntos otorgarse al Consorcio Monzón el plazo de diez días (10) hábiles a fin de que pueda presentar su demanda, resolución notificada válidamente al consorcio el día 02.11.2023 y a la Entidad el día 06.11.2023

Segundo. - Estando a lo antes mencionado, se tiene que el Consorcio Monzón hasta la actualidad no presentó ningún escrito, pese a que se le notificó con la Cédula de Notificación Arbitral N°08-2023 (1CED.NOTIF), recepcionada el 02.11.2023 a su domicilio real señalado en autos por lo que el plazo para interponer caducó el día **16 de noviembre del 2023.**

Tercero. - Por lo tanto y de acuerdo al literal a) del artículo 46° del Decreto Legislativo N°1071, se declara renuente al Consorcio Supervisor Mozón, entendiéndose la renuncia a su derecho a presentar su escrito de demanda; por lo que se deberá de correr traslado de dicho acto a su contraparte para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar lo conveniente conforme a su Derecho, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de archivar de manera definitiva la presente causa arbitral.

Cuarto. - Por otro lado, se tiene el escrito de fecha 13.11.2023 presentado por la Municipalidad Provincial de Huamalíes; al respecto se debe corre traslado del mismo al contratista par que en el plazo de (05) cinco días hábiles exprese lo conveniente a su derecho.

Bajo lo expuesto, el Árbitro **SE RESUELVE:**

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964

PRIMERO: DÉJESE CONSTANCIA de que el Consorcio Supervisor Monzón no ha cumplido con presenta su demanda arbitral, por ello **DECLARESE RENUENTE** en el proceso arbitral al Consorcio en virtud del literal a) del artículo 46° del Decreto Legislativo N°1071, por razones expuestas líneas arribas. ✓

SEGUNDO: OTORGUESE a la Municipalidad Provincial de Huamálles el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar su escrito conforme a su Derecho. ✓

TERCERO: CORRASE traslado del escrito de vistos de fecha 13.11.2023 presentado por la Municipalidad Provincial de Huamálles, para que cumpla con absolverlo en el plazo de (05) días hábiles

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Aprobado por el Árbitro Abg. José Luis Mandujano Rubín, quien autorizan que la presente Resolución solo cuente con la firma de la secretaria arbitral.



CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Karol G. Quirope Santiago
SECRETARIA ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°01-2023 (1 CED. NOTIF.)

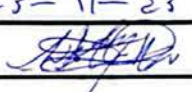
EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALIES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DIRECCIÓN : JR. MAYRO 895 - HUÁNUCO - HUÁNUCO -
HUÁNUCO
CORREO : nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR la resolución N° 01 de fecha 21 de noviembre del 2023, recaída en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de noviembre del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Karol G. Quispe Santillan
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO
NOMBRES : Angel Relys Martinez Rengifo
APELLIDOS : Martinez Rengifo
D.N.I. N° : 44614843
PARENTESCO : ASISTENTE
FECHA : 23-11-23
FIRMA : 
OBSERVACIÓN : 12:25 pm

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°01-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
ATRNCIÓN : PROCURADURÍA
DIRECCIÓN : JR. HUÁNUCO N°10 LLATA - HUAMALIES - HUÁNUCO
CORREO : mesadepartes@munihuamalties.gob.pe
munihuamalties@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR la resolución N° 01- de fecha 21 de noviembre del 2023, recaída en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de noviembre del 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
Reg. N° 7766
Folios: 02
23 NOV. 2023
Hora: 11:15 am
Dirigido a:
FIRMA

CARGO

NOMBRES :
APELLIDOS :
D.N.I. N° :
PARENTESCO :
FECHA :
FIRMA :
OBSERVACIÓN :

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Karol G. Quispe Santiago
SECRETARÍA ARBITRAL



12335307879

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUÁNUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°01-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALIES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DIRECCIÓN : JR. MAYRO 895 - HUÁNUCO - HUÁNUCO -
HUÁNUCO
CORREO : nandohe1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR la resolución N° 01-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, recaída en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de noviembre del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Karol G. Quispe Santiago
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D.N.I. N° : _____
PARENTESCO : _____
FECHA : _____
FIRMA : _____
OBSERVACIÓN : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°01-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALIES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
ATRNCIÓN : PROCURADURÍA
DIRECCIÓN : JR. HUÁNUCO N°10 LLATA - HUAMALIES -
HUÁNUCO
CORREO : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR la resolución N° 01-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, recaída en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de noviembre del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Karol G. Quiroga Santiago
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D.N.I. N° : _____
PARENTESCO : _____
FECHA : _____
FIRMA : _____
OBSERVACIÓN : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 09-2022
Demandante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Resolución N° 01

Huánuco, 21 de noviembre de dos mil veintitrés. -

Visto:

- i) El escrito de fecha 13.11.2023 presentado por la Municipalidad Provincial de Huamalies, bajo la sumilla: "solicito suspensión de proceso arbitral".

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

Primero. – Que, estando el escrito presentado por la Municipalidad Provincial de Huamalies, y a fin de no vulnerar el derecho a la defensa, previo a resolver se deberá correr traslado al Consorcio Supervisor Monzón, para que dentro del plazo de días (05) cumpla con absolver dicho escrito, fecho INGRESEN los actuados a Despacho arbitral a fin de emitir la resolución correspondiente.

Bajo lo expuesto, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

Primero. – **CONCEDER** el plazo de cinco (05) días hábiles al Consorcio Supervisor Monzón a fin de que pueda absolver el escrito presentado por la Municipalidad Provincial de Huamalies, conforme a su derecho,

Segundo. – **INGRESEN** los autos a despacho arbitral a fin de emitir la resolución correspondiente, una vez cumplido el plazo otorgado en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.-

Aprobado por el Árbitro Único, José Luis Mandujano Rubín.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Karol G. Quispe Santiago
SECRETARÍA ARBITRAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



URGENTE



Carta S/N-2023-MPH-A:

A : Sra. Karol G. QUISPE SANTIAGO.
SECRETARIA ARBITRAL.
CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIA DE HUANUCO.
Jr. General Prado N° 873 – Huánuco.

ASUNTO : SOLICITO SUSPENSION DE PROCESO ARBITRAL.

REF. : CEDULA NOTIFICACION ARBITRAL N° 07-2023 (1 CED.NOTIF).
CEDULA NOTIFICACION ABIRTRAL N° 08-2023 (1 CED.NOTIF).

FECHA : LLATA, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Por medio del presente me dirijo a su Despacho para responderle con respecto que se notificó lo siguiente: Cedula de Notificación Arbitral N° 07-2023 (1 Ced. Notif) ingresado por Mesa de Partes, con el Registro N° 6960 del 18/10/2023 adjunto la Resolución N° 07-2023; Cedula de Notificación Arbitral N° 07-2023 (Ced.Notif) ingresado por Mesa de Partes, con el Registro N° 7028 del 20/10/2023, adjunto la Resolución N° 07-2023; con las cuales resuelve reprogramar la Audiencia virtual de instalación del Tribunal Unipersonal para el día 31 de octubre del 2023 a hora 15:30 p.m., y Cedula de Notificación Arbitral N° 08-2023 (1 Ced.Notif), adjunto Acta de Instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal de fecha 31/10/2023 que recaen en el Expediente N° 09-2022, estando a ello, SOLICITO LA SUSPENSION DEL PROCESO ARBITRAL HASTA QUE SE DESIGNE AL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A LEY, en consecuencia sustento la pretensión en merito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

1.- Que, con la Ley N° 31433 publicado 06/03/2022; que modifica el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, a partir del 24 de

o N° 310 Llata - Huamalies - Huánuco
ihuamalies@gmail.com
huamalies.gob.pe

**EQUIDAD Y
DESARROLLO**

noviembre del 2019 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1326, con la cual, se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y al Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, con la cual, se aprueba su Reglamento; en ese sentido, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamallies, desde el 06 de marzo del 2022, ya no tiene competencia o facultad para designar al Procurador Público Municipal, sino corresponde exclusivamente al Procurador General del Estado.

2.- Que, de acuerdo a la Ley N° 31433 publicado el 06/03/2023, que modifica el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; los que salen en defensa de los derechos e intereses del Estado – Municipalidades, son los Procuradores Públicos Municipales, tanto a nivel judicial y extrajudicial conforme así lo regula la normativa señalada; y a la fecha ésta Municipalidad no cuenta con un Procurador Público Municipal, para que salga en defensa de la Entidad Edil; y su designación es facultad exclusiva y excluyente de la Procuraduría General del Estado.

3.- Que, ante esa situación que, con la finalidad de superar ese impase con el Oficio N° 536-2023-MPH-A del 13/09/2023, me he dirigido al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO; proponiendo que se designe a un Procurador Público Municipal en forma provisional, mientras dure el proceso de evaluación que va convocar a nivel nacional y este tiene su plazo de duración, para el cual le adjunté dos (2) currículos vitae de dos profesionales abogados, sin embargo a la fecha no tenemos respuesta alguna; en la cual le expuse las circunstancias en la que habían sido designado los Procuradores, y

por desconocimiento de la Ley, también designe en forma provisional al letrado Benjamín Vladimir Cruz Picón, y al percatarnos del error, se dejó sin efecto su designación; igualmente, se hizo conocer que por Acuerdo de Concejo Municipal, se le asigno la defensa al abogado Benjamín Vladimir Cruz Picón, todo para que salga en defensa en otro proceso arbitral, y sobre ese aspecto, tampoco se nos responde a la fecha la Procuraduría General del Estado.

4.- Que, muy por el contrario, la Procuraduría General del Estado a través de su Procurador, formuló denuncia penal contra los Procuradores Municipales anteriores de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, por el presunto delito de usurpación de funciones como podrá ver la Carpeta Fiscal N° 251-2023 que vienen investigando ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes- Distrito Fiscal de Huánuco.

5.- Que, en tal sentido, en observancia a la ley de la materia a la fecha, el único que designa a los Procuradores Públicos Municipales, es la Procuraduría General del Estado; ante esa instancia, se solicitó la designación provisional de un Procurador Municipal, mientras dure el proceso de convocatoria a nivel nacional; también se le hizo conocer que con Acuerdo Municipal, se designó al letrado Benjamín Vladimir Cruz Picón, todo para que salgan en defensa de la Entidad edil, en otro proceso arbitral, tampoco se nos responde, muy por el contrario, la Procuraduría General del Estado a través de su Procurador, formuló denuncia penal, contra el exalcalde y Procuradores Municipales anteriores por el presunto delito de usurpación; a raíz de ello, nosotros estamos esperando que, la autoridad competente designe al Procurado Público Municipal conforme a ley, empero, los casos judiciales y extrajudiciales que inician contra la Municipalidad Provincial de Huamalíes, estamos solicitando su suspensión



hasta que se tenga un Procurador y no seamos pasibles de una denuncia penal, y por ende, no se deje en estado de indefensión al Estado.

ANEXOS: Adjunto lo siguiente:

- a) Copia certificada del OFICIO N° 536-2023-MPH-A del 13/09/2023.
- b) Copia simple de la Disposición N° 01 del 27/10/2023 que recae la Carpeta Fiscal N° 251-2023 ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Atentamente,

Sr. Edgar CÉSPEDES SALAS.
ALCALDE – MPH-LLATA.

Benjamin Vladimir Cruz Pizarro
ABOGADO
Reg. CAH. 1238



CARPETA FISCAL : 2006044502-2023-251-0
DELITO : USURPACION DE FUNCIONES
INVESTIGADO : RICARDO WILLIAM TELLO INOCENTE Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
FISCAL RESPONSABLE: BAGNER WILSON NARCISO GÓMEZ.

APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR

DISPOSICIÓN 01

Llata, veintiséis de octubre
del dos mil veintitrés.

VISTO: La denuncia de parte presentado por la Procuraduría General del Estado, representado por Sandrita Luz Cabrera Horna, Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría General del Estado, contra los ciudadanos Ricardo William Tello Inocente, Jeel Grover Moya Espinoza y David Napoleón Zelaya Huanca, por el delito de Usurpación de Funciones, en agravio de la Procuraduría General del Estado; y,

ATENDIENDO:

1. HECHOS DENUNCIADOS: a) Con respecto al ciudadano Ricardo William Tello Inocente, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 193-2022-MPH/A, de fecha 03 de mayo del 2022, mediante la cual dio por concluida la designación de la abogada Nizzela Yoshmi Causso Astete, como Procuradora Pública Municipal, la Resolución de Alcaldía N° 198-2022-MPH/A de fecha 03 de mayo del 2022, por la que designó al abogado Jeel Grover Moya Espinoza, en el cargo de Procurador Público Municipal, la Resolución de Alcaldía N° 474-2022-MPH/A de fecha 10 de octubre del 2022, mediante el cual aceptó la renuncia del mencionado abogado, Resolución de Alcaldía N° 475-2022-MPH/A de fecha 10 de octubre del 2022, a través del cual designó al abogado David Napoleón Zelaya Huanca, en el cargo de Procurador Público Municipal y la Resolución de Alcaldía N° 662-2022-MPH/A de fecha 30 de diciembre del 2022, por la que se dio por concluida su designación; usurpó funciones que son de competencia del Procurador General del Estado; se arrogó dolosamente actos funcionales que le atañen a este, en razón a las competencias establecidas para el cese y designación de Procuradores Públicos en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a la Procuraduría General del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, dispositivos legales concordantes con la Ley N° 31433, que modificó el artículo 29 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; b) Con respecto al ciudadano Jeel Grover Moya Espinoza, desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 198-2022-MPH/A, de fecha 03 de mayo del 2022, por la cual se designó Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 474-2022-MPH/A de fecha 10 de octubre del 2022, por la que se aceptó su renuncia, el citado abogado usurpó la función de Procurador Público Municipal de la referida entidad edil, al no contar con un título o nombramiento, esto es una resolución de designación otorgada por el Procurador General del Estado; c) Con respecto al ciudadano David Napoleón Zelaya Huanca, desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 475-2022-MPH/A, de fecha 10 de octubre del 2022, por la cual se le designó Procurador Público Municipal Provincial de Huamalies hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 662-2022-MPH/A de fecha 30 de diciembre del 2022, por la que se concluye su designación, el citado abogado usurpó la función de Procurador Público Municipal de la referida entidad edil, al no contar con un título o nombramiento, esto es de una resolución de designación otorgada por el Procurador General del Estado..

2. DILIGENCIAS PRELIMINARES: Que, de actuados y revisión de los hechos informados por la



Procuraduría General del Estado, se advierte un presunto delito contra la administración pública en la modalidad de usurpación de funciones; en tal sentido es necesario se lleven a cabo determinadas y expresas diligencias preliminares que resulten pertinentes, conducentes y útiles a la solución del caso penal presentado, a fin de recabar los elementos de convicción suficientes y necesarios, tanto de cargo como de descargo, para una mejor calificación jurídica de los hechos, así como para acreditar la realidad de los hechos advertidos.

3. DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL PLAZO: Que, el derecho de probar es parte integrante del derecho a un debido proceso que le asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación de cualquier tipo, por lo que en este sentido, a fin de poder establecer con mayor detalle las circunstancias que rodearon a los hechos denunciados y poder realizar la tipificación correspondiente; así como vincular la responsabilidad de los agentes activos y realizar la correcta identificación de los mismos, deberán actuarse puntuales diligencias de investigación preliminar, cuya dirección corresponde a este Ministerio Público conforme a las normas vigentes del Código Procesal Penal.

Que, conforme al artículo 329 del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, es este sentido la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona, en otros términos, determinar si el Estado tiene adecuada justificación para iniciar contra una determinada persona un proceso penal, la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerarse un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad, al operar en términos de probabilidades de la comisión de un delito.

Habiéndose tomado conocimiento de un hecho susceptible de investigación, es necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores, así como de los otros sujetos procesales, acorde con las normas del Código Procesal Penal, por ende, resulta necesario recabar los requisitos de procedibilidad que ameriten un proceso de contenido penal. Si bien el artículo 334 del C.P.P., ha establecido un plazo de 60 días para la actuación de las diligencias preliminares de investigación, también la misma norma ha previsto que el fiscal podrá fijar un plazo distinto atendiendo a las circunstancias, complejidad y características del hecho objeto de investigación, atendiendo ello a qué el derecho de defensa y derecho de probanza, están íntimamente ligados, pues sin derecho a probar no hay debido proceso, toda vez que éste derecho se constituye en un instrumento esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en la medida que se condiga con la verdad de los hechos investigados, a fin de poder establecer con mayores elementos de convicción la naturaleza delictiva de los hechos denunciados.

Por estas consideraciones y de conformidad al artículo 159 Inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar, y artículos 329, 330 y 334 numeral 2 del Código Procesal Penal, el Fiscal Provincial que suscribe;

DISPONE:

A) ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL contra **RICARDO WILLIAM TELLO INOCENTE, JEEL GROVER MOYA ESPINOZA y DAVID NAPOLEON ZELAYA HUANCA**, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de usurpación de funciones previsto en el primer párrafo del artículo 361 del Código Penal, en agravio del Estado- Procuraduría General del Estado, por el plazo de **NOVENTA DÍAS (90)**; a efectos de que se practiquen las siguientes diligencias preliminares:

1. CURSESE oficio al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que remita copia certificada de



credencial que le acredita como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalies al investigado Ricardo William Tello Inicene.

2. **CÚRSESE** oficio a la Municipalidad Provincial de Huamalies, a fin de que remita copias certificadas de las siguientes Resoluciones de Alcaldía N° 441-2021-MPH/A de fecha 30 de diciembre del 2021, 193-2022-MPH/A de fecha 03 de mayo del 2022, 198-2022-MPH/A de fecha 03 de mayo del 2022, 474-2022-MPH/A de fecha 10 de octubre del 2022, 475-2022-MPH/A de fecha 10 de octubre del 2022 y 662-2022-MPH/A de fecha 30 de diciembre del 2022.

3. **RECIBASE** la declaración preventiva de Sandrita Luz Cabrera Horna, Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría General de la República, a llevarse a cabo el **23 de noviembre del año en curso a horas 9:00 de la mañana**, de manera presencial en el quinto piso del Jr. Huánuco 435-Llata, quien se debe brindar mayor información respecto a los hechos denunciados.

4. **RECIBASE** la declaración indagatoria de Ricardo William Tello Inocente, a llevarse a cabo el 30 de noviembre del año en curso a horas 4:00 de la tarde.

5. **RECIBASE** la declaración indagatoria de Jeel Grover Moya Espinoza, a llevarse a cabo el 05 de diciembre del año en curso a horas 4:00 de la tarde.

6. **RECIBASE** la declaración indagatoria de David Napoleón Zelaya Huanca, a llevarse a cabo el 06 de diciembre del año en curso a horas 4:00 de la tarde.

7. **EXHORTESE** a los investigados a fin de que en el plazo de 72 horas nombren sus abogados de libre elección y señalen sus domicilio procesales para las futuras notificaciones fiscales.

8. **RECABESE** los certificados de antecedentes penales que pudieran registrar los investigados.

B) **ACTÚESE** las demás diligencias preliminares conducentes, pertinentes y útiles para fines de la presente investigación. **HÁGASE SABER.-**

HUAMALIES
MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL



OFICIO N° 536-2023-MPH-A.

A : Dr. Daniel SORIA LUJAN.
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.
Calle German Schreiber 205 – 215 – San Isidro Lima-Lima San Isidro –Perú.

ASUNTO : DESIGNACION DE PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL Y OTROS.

REF. : OFICIO N° 226-2023-MPH-LL-A.

FECHA : LLATA, 13 DE SETIEMBRE DEL 2023.

18 SEP. 2023

9/12.09

Por medio del presente es grato dirigirme a su digno Despacho, para comunicarle mi estima y deferencia especial, después de mis cortos saludos paso a exponerle con respecto a la designación del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies y otros aspectos relacionados al mismo, en consecuencia, pongo a su consideración lo siguiente:

1. Que, el suscrito en mi condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalies, elegido conforme a Ley por elección popular; para el periodo 2023 – 2026; habiendo asumido la gestión edil a partir del 01 de enero del 2023 continuando a la fecha.
2. Que, como vera con la Resolución de Alcaldía N° 0475-2022-MPH/A del 10 de octubre del 2022, el Abog. David Napoleón Zelaya Huanca, es designado en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies a partir del 10 de octubre del 2022.
3. Que, con Resolución de Alcaldía N° 0662-2022-MPH/A del 30 de diciembre del 2022, le dan por concluido en la designación en el cargo de confianza de los Gerentes, entre ellos del Abog. David Napoleón Zelaya Huanca, en el cargo de Procurador Público Municipal.
4. Que, con Resolución de Alcaldía N° 265-2022-MPH/A de fecha 10 de abril del 2023, se le cesa en la designación del cargo de confianza de la Gerencia de la Procuraduría Pública Municipal al Abog. David Napoleón Zelaya Huanca, a partir de la fecha.
5. Que, con Resolución de Alcaldía N° 274-2023-MPH/A del 14 de abril del 2023, se designa en forma provisional, en el cargo de confianza de la Gerencia de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies al abog. Benjamín Vladimir Cruz Picón, a partir del 11 de abril del 2023.
6. Que, con el Oficio N° 010-2023-MPH-PPM del 02 de mayo del 2023, el Abog. Benjamín Vladimir Cruz Picón, en su condición de Procurador Público Municipal (P); da a conocer que su designación en ese

7. Huánuco N° 310 Llata - Huamalies - Huánuco
Email: munihuamalies@gmail.com
www.munihuamalies.gob.pe



CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

**EQUIDAD
DESARROLL**



cargo de la Procuraduría Pública Municipal, no se encuentra ajustado a Ley; en razón que, la Ley N° 31433 publicado el 06/03/2022 que modifica el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco jurídico del Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; el Oficio N° 123-2022-JUS/PGE-DTN del 09/05/2022, con la cual comunican que los Procuradores Públicos designados permanecerán en el cargo hasta la implementación del proceso de evaluación, no ha sido notificado a la Municipalidad Provincial de Huamalies.

7. Que, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, más adelante LOM, dice: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; el artículo 5 de LOM; establece "El concejo municipal (...) está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones..."; artículo 6 de la LOM, indica "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; artículo 9 inciso 36) de la LOM, menciona "Corresponde al Concejo Municipal: Las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley"; artículo 20 inciso 1) de la LOM, señala "Son atribuciones del alcalde: Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad..."; artículo 39 de LOM, regula "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos..."; y el artículo 41 de la LOM, preceptúa "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".
8. Que, como podrá ver Señor Procurador General del Estado, a partir del día siguiente de publicación de la Ley N° 31433 del 06/03/2022 que modifica el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Alcaldes ya no tienen facultades para designar a los Procuradores Públicos Municipales; sin embargo, el Alcalde de la gestión anterior posterior a la publicación de la Ley aludida, designo al Procurador Público Municipal Abog. David Napoleón Zelaya Huanca, con fecha 10/10/2022; y el 30/12/2022, le cesó o dio por concluido en ese cargo; no obstante, venía ejerciendo ese cargo ya en nuestra gestión y se le cesa en ese cargo de Procurador Público el 10/04/2023; y en su reemplazo se le designa en forma provisional al Abog. Benjamín Vladimir Cruz Picón a partir del 11/04/2023; y con ese cargo, sale en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Huamalies, en el proceso arbitral que recae en el Expediente N° 007-2023, iniciado por





el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN en contra de la Entidad Edil ante el CENTRO DE ARBITRAJE MOFIMA; luego al percatarnos que la designación del Abog. Benjamín Vladimir Cruz Picón en ese cargo de Procurador Público Municipal, no se encuentra ajustado a Ley, con la Carta N° 074-2023-MPH-A, se da a conocer esa deficiencia legal al Centro de Arbitraje Mofima, adjuntando el Informe N° 011-2023-MPH-PPM del 04/05/2023, como anexo el Informe N° 010-2023-MPH-PMM del 02/05/2023 con sus actuados, y en respuesta a ello, con la Resolución N° 007-2023-DCA-MOFIMA/HCO del 17/05/2023, el Centro de Arbitraje MOFIMA, observa la designación realizado con la Resolución de Alcaldía N° 274-2023-MPH/A del 14 de abril del 2023 en el cargo de la Procuraduría Pública Municipal del Abog. Benjamín Vladimir Cruz Picón y suspenden todos los tramites hasta que se acredite como Procurador Público, y más adelante con fecha 24/05/2023, el Abog. Benjamín Vladimir Cruz Picón, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2023-MPH/CM del 17/05/2023, con la cual se le Encarga la Defensa Jurídica de los Intereses del Estado – Municipalidad Provincial de Huamalies, se apersona al proceso arbitral referido, y a raíz del ello reanudan la continuación de dicho proceso y a la fecha ésta se encuentra en curso o en giro.



9. Que, si bien es cierto como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalies, dentro del marco jurídico-legal de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; tengo la responsabilidad de defender los derechos e intereses del Estado –Entidad Edil, y por mandato legal no podría sustraerme de ese deber-jurídico, razón por la cual, por Acuerdo de Concejo, se Encargó la Defensa de los Derechos e Intereses del Estado – Municipalidad Provincial de Huamalies, al Abog. Benjamín Vladimir Cruz Picón, quien también es el Gerente de Asesoría Jurídica, y asuma la defensa legal de ésta Municipalidad en el proceso arbitral que recae en el Expediente N° 007-2023; mientras su dependencia competente designe al Procurador Público Municipal; dado a que, para ese fin, implementará el proceso de evaluación a nivel nacional y a través del mismo saldrá ganador uno para ocupar esa plaza de Procurador Público para la Municipalidad Provincial de Huamalies, mientras tanto el Concejo Municipal ha tomado esa decisión colegiada dentro marco legal de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y del cual se le pone a su consideración; teniendo en cuenta también, a la fecha tenemos una serie de casos judiciales y extrajudiciales que tienen que atenderse, y si no se tiene un Procurador Público a la fecha, ésta nos causaría perjuicios irreparables para los derechos e intereses de ésta Municipalidad; además recurrir a otras Procuradurías Públicas Municipales de la Región o Departamento de Huánuco; al margen de la distancia geográfica a la Ciudad de Lata, cada Procuraduría Pública Municipal, tienen sus propios problemas o coyunturas



peculiares, como carga procesal, equipamiento, personal y otros aspectos de carácter legal; cargarlos encima nuestros asuntos no sería razonable ni legal; por lo que, dentro de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, podríamos encargar mediante esa responsabilidad a un letrado de nuestra Entidad Municipal mediante Acuerdo del Concejo Municipal u otra alternativa idónea que crea su Despacho.

10. Que, como quiera que, si es factible desde el punto de vista legal; adjunto remito dos currículos vitae de los abogados LIMBELL LOPEZ RODRIGUEZ, y JULIO ZENON COLONIA PASCUAL, para que, a uno de esos profesionales, le puedan designar en el cargo de Procurador Público Municipal en forma provisional, mientras dure el proceso de evaluación que va a convocar a nivel nacional y ésta tiene su plazo de duración.

Sin otro particular me despido de Ud., esperando tener una pronta respuesta sobre el particular.

ANEXOS:

- a) Oficio N° 010-2023-MPH-PPM del 02/05/2023.
- b) Resolución de Alcaldía N° 0475-2022-MPH/A del 10/10/2022.
- c) Resolución de Alcaldía N° 0662-2022-MPH/A del 30/12/2022.
- d) Resolución de Alcaldía N° 265-2022-MPH/A del 10/04/2023.
- e) Resolución de Alcaldía N° 274-2023-MPH/A del 14/04/2023.
- f) Oficio N° 226-2023-MPH-LL-A del 04/05/2023.
- g) Oficio N° 011-2023-MPH-PPM del 04/05/2023.
- h) Carta N° 074-2023-MPH-A del 04/05/2023.
- i) Resolución N° 007-2023-DCA-MOFIMA/HCO del 17/05/2023.
- j) Acuerdo de Concejo N° 062-2023-MPH/CM del 17/05/2023.
- k) Escrito de fecha 24/05/2023. Apersonamiento y Otros.
- l) Currículo vitae del abog. LIMBELL LOPEZ RODRIGUEZ.
- m) Currículo vitae del abog. JULIO ZENON COLONIA PASCUAL.

Atentamente,



Edgar Céspedes Salas
Edgar Céspedes Salas
ALCALDE

Huánuco N° 310 Llata - Huamalies - Huánuco
E: munihuamalies@gmail.com
W: munihuamalies.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA
Copia fiel del Original
Bach. Pepe A. Jorge Sudario
Bach. Pepe A. Jorge Sudario
FEDATARIO

Reg. 7997 Folios 141 Fecha: 25 SEP 2023

**EQUIDAD Y
DESARROLLO**



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°8-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09 - 2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
EMPLAZADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURIA
DOMICILIO : Jr. Huánuco N°310 – Llata – Huánuco - Huánuco
CORREO : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** el **ACTA Y GRABACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** que consta de trece (13) folios y una grabación; para su conocimiento y fines consiguientes.

*¿cómo está
el caso
urgente*

Huánuco, 31 de octubre del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Karol G. Quispe Santiago
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D.N.I. N° : _____
PARENTESCO : _____
FECHA : _____
FIRMA : _____
OBSERVACIÓN : _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
Reg. N° 7272
Folios: 14
06 NOV. 2023
Hora: 9:17 A.M.
Dirigido a: _____
FIRMA



12335308648

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUÁNUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°8-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09 - 2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
EMPLAZADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DOMICILIO : Jr. Mayro 895 – Huánuco – Huánuco – Huánuco
CORREO : Nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** el **ACTA Y GRABACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** que consta de trece (13) folios y una grabación; para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 31 de octubre del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Karol G. Quispe Santiago
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D.N.I. N° : _____
PARENTESCO : _____
FECHA : 31-10-23 - 18:17
FIRMA : _____
OBSERVACIÓN : correo electrónico

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°8-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09 - 2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
EMPLAZADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURIA
DOMICILIO : Jr. Huánuco N°310 – Llata – Huánuco - Huánuco
CORREO : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** el **ACTA Y GRABACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL** que consta de trece (13) folios y una grabación; para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 31 de octubre del 2023

**CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO**

Karol G. Quispe Santu
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D.N.I. N° : _____
PARENTESCO : _____
FECHA : 31-10-23 16:14
FIRMA : _____
OBSERVACIÓN : Correo electrónico

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXP. N°
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 09-2022
: CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALIES

ACTA DE INSTALACIÓN DE TRIBUNAL

ARBITRAL UNIPERSONAL

Convocados por Resolución N° 07-2023 de los actuados, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil veintitrés, siendo las 15:30 p.m. de forma virtual por la plataforma Teams, se reunieron el abogado **José Luis Mandujano Rubín** en su calidad de **ÁRBITRO ÚNICO** y la señorita Karol Gabriela Quispe Santiago, Secretaria arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; quienes tuvieron la tolerancia de esperar un lapso de once minutos a las partes, sin embargo, las partes incurrieron a la presente diligencia pese a estar debidamente notificados con Cédula de Notificación Arbitral N°07-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, siendo recepcionada por la Municipalidad Provincial de Huamalíes el 20 de octubre de 2023 y recepcionada por el Consorcio Supervisor Monzón el 19 de octubre de 2023; por ello, con el propósito de continuar el proceso arbitral se **INSTALA EL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**. Es conveniente reseñar que el presente proceso arbitral se inicia en virtud de la solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio Supervisor Monzón; respecto de la controversia surgida en el **Contrato N°019-2020-MPH/GM derivado del procedimiento especial de selección N°019-2020/MPH/CA – Segunda convocatoria, para la contratación del servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: EMP. HU-102(Singa) – Santa Rosa de Pampa. Bellas Flores- San José de Panucar – HU-678, Huamalíes – Huánuco** de fecha 11 de setiembre de 2020; se dio inicio de la siguiente manera:

KAROL G. QUISPE SANTIAGO
SECRETARIA ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



1. INSTALACIÓN:

- 1.1. El árbitro único, Abog. José Luis Mandujano Rubín, identificado con DNI N° 41879368, ratifica su aceptación al cargo, señalando que no tiene compromiso alguno con las partes, con sus representantes, abogados ni asesores; obligándose a desempeñar sus funciones cumpliendo los principios de equidad, neutralidad, imparcialidad, independencia y confidencialidad, y que se desenvolverá bajo esos principios, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética del Centro y Reglamento de Arbitraje del Centro (en adelante, el Reglamento).
- 1.2. Las partes ratifican su total conformidad con la designación del abogado José Luis Mandujano Rubín como Árbitro Único.

2. SECRETARÍA ARBITRAL:

- 2.1. De conformidad con las regulaciones administrativas del Centro de arbitraje de la CCIH, la secretaria arbitral estará a cargo de la señorita Karol Gabriela Quispe Santiago, identificada con DNI N° 70690860.

3. TIPO DE ARBITRAJE:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que la presente controversia debe ser resuelta vía arbitraje y no vía judicial; consiguientemente, estando al acuerdo de las partes, la misma que ha sido confirmada mediante cláusula arbitral expresa, conforme se desprende de la décima octava del **Contrato N° 019-2020-MPH7GM derivado del procedimiento especial de selección N° 019-2020/mph/ca – Segunda convocatoria, para la contratación del servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: EMP. HU-102(Singa) – Santa Rosa de Pampa. Bellas Flores- San José de Panucar – HU-678, Huamalíes – Huánuco** de fecha 11 de setiembre de 2020; el presente arbitraje será INSTITUCIONAL, NACIONAL y de DERECHO, y se registrará de acuerdo a las reglas establecidas en el TUO de la Ley de Contrataciones

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



con el Estado aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF, y el D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y sus Modificatorias, de acuerdo a las reglas establecidas en el presente Acta de Instalación y demás normas supletorias aplicables al caso.

- 3.2. En caso de deficiencia o vacío existente en las reglas que anteceden, el Árbitro Único, queda facultado para suplirlas a su discreción, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo y arbitral.
- 3.3. Sin embargo, el Árbitro Único queda facultado para suplir, a su discreción, cualquier deficiencia o vacío existente en la legislación o en el contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho en general y del derecho administrativo en particular
- 3.4. La Entidad debe registrar en el SEACE el nombre y apellido completo del árbitro, de conformidad con el artículo 227° del Reglamento, dando cuenta de dicho acto en un plazo no mayor de diez (10) días de realizada la presente audiencia.

4. SEDE DEL ARBITRAJE, IDIOMA Y LEY APLICABLE PARA RESOLVER EL PROCESO:

- 4.1. La Sede Arbitral es el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicada en el jirón General Prado N.º 873 (Segundo Piso) del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo, se establece como lugar del arbitraje y como sede del Tribunal Arbitral Unipersonal; lugar donde se deberán presentar los escritos, y demás documentos que correspondan en días hábiles, y en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes; y también podrán hacer uso de la mesa de partes virtual: arbitrajehco@camarahuanuco.org.pe, en el horario desde la 00:00 horas hasta las 23:59 del día.
- 4.2. Los escritos recibidos virtualmente hasta las 23:59 y en los días no hábiles serán considerados como recibidos al día hábil inmediato siguiente.

Karol G. Quispe Sullita
SECRETARIA ARBITRAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



- 4.3. Las partes harán uso para la presentación de sus escritos alegaciones en caso de ser de manera virtual de los programas de texto (Word, Pdf, y afines), así mismo, el idioma aplicable al presente proceso arbitral es el castellano.

5. NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS:

- 5.1. Toda notificación se considera recibida mediante su entrega personal, por correo certificado, o servicio de mensajería, bajo cargo, así como en el caso de las notificaciones virtuales con la aceptación del destinatario o acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Demandante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN

Representante : Fernando Husserl Espinoza Soto

DNI N° : 40794775

Dirección : JR. MAYRO N° 895 – HUÁNUCO – HUÁNUCO - HUÁNUCO

Correo : nandohes1@hotmail.com

Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Procuradora : Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete

Dirección : JR. HUÁNUCO N° 310 - LLATA - HUAMALIES-HUÁNUCO

**Correo : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
dscasahierro.pe**

Las direcciones no se entenderán modificado, mientras no haya comunicación expresa por escrito presentada ante este Tribunal Unipersonal.

- 5.2. Para el cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se reciba la notificación. Si el último día, de ese plazo es día no hábil (sábados, domingos y los declarados como feriados por el Estado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964

- 5.3. El Árbitro Único podrá ampliar discrecionalmente mediante resolución motivada, en forma excepcional los plazos contenidos en la presente acta de existir cualquier circunstancia que, a su juicio, amerite tal ampliación, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá estar debidamente acreditada, esta regla no será aplicable para los plazos perentorios establecidos en el presente acta como son: Plazo para presentar la demanda, plazo para contestar la demanda, plazo para presentar la reconvención y su contestación; todo lo referido a los actos postulatorios del proceso.

6. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD:

- 6.1. El proceso arbitral es confidencial. El Árbitro Único y la Secretaría Arbitral, están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso arbitral, y en ninguna circunstancia, podrán utilizar la información recabada durante el proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal, o de terceros. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, y no cesa en el supuesto que éstos dejen de estar vinculados a las partes, la violación de esto será resuelto por el Árbitro Único.
- 6.2. Los árbitros deberán remitir el laudo final a la Secretaría Arbitral dentro del plazo fijado para su emisión, bajo responsabilidad, quien notificará a las partes dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el laudo.

7. AUDIENCIAS:

- 7.1. El proceso arbitral se desarrollará mediante la celebración de las audiencias virtuales de pruebas y de informes orales; pudiéndose prescindir de la audiencia virtual de pruebas, en el supuesto que los medios probatorios ofrecidos por las partes sean documentales y no requieran actuación.

Karol G. Quispe Santillán
SECRETARÍA ARBITRAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



- 7.2. La secretaría arbitral notificará a las partes cuanto menos con cuatro (4) días de anticipación, señalando fecha, hora, y el medio de realización de las Audiencias.
- 7.3. El desarrollo de las audiencias podrá ser grabada en video y/o en cintas magnetofónicas, en sustitución de documentos escritos, en tales supuestos la grabación correspondiente se entenderá como parte integrante del acta, teniendo derecho cada una de las partes a solicitar una copia de dicha grabación.
- 7.4. El Árbitro Único se encuentra facultado para citar a las partes, a cuantas Audiencias virtuales sean necesarias antes de la expedición del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje.
- 7.5. Las partes sólo podrán solicitar la suspensión de las audiencias por escrito, con dos (2) días de anticipación, sólo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, ante lo cual el Árbitro Único, fijará nueva fecha y hora para su celebración, de lo contrario dicho pedido será desestimado de oficio.

8. REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL:

- 8.1. El Árbitro Único, en este documento, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante **CONOSRCIO SUPERVISOR MONZON** un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 8.2. Una vez admitida a trámite la demanda, el Árbitro Único correrá traslado de esta al demandado **MUNICIPALIDD PROVINCIAL DE HUAMALIES** para que en el plazo de diez (10) días hábiles, conteste la demanda y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción. Tanto en la contestación de demanda como en la Reconvencción deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus pretensiones.

Karol G. Quispe Salinas -
SECRETARIA ARBITRAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



- 8.3. En caso se interponga Reconvención, el Árbitro Único correrá traslado de la misma a la otra parte por el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la conteste, debiendo ofrecer los medios probatorios que la respalden; los costos adicionales que estos irroguen serán asumidos por la parte que lo solicita, la misma que deberá ser cancelada en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución arbitral que ordene el pago cuyo costo será establecido por el Árbitro Único, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.
- 8.4. Las excepciones serán presentadas de manera conjunta con los escritos postulatorios.
- 8.5. Las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvención o contestación a la reconvención según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Asimismo, dentro de estos mismos plazos serán propuestos y resueltos los medios de defensa que se establece el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071.
- 8.6. En este último supuesto el Árbitro Único, al momento de determinar los puntos controvertidos., decidirá si resuelve este tema como cuestión previa o al momento de laudar.
- 8.7. Vencidos los plazos para demandar, contestar, reconvenir y contestar la reconvención no se podrá formular nuevas pretensiones, toda pretensión que se pretenda acumular requiere el acuerdo previo de las partes para su admisión a trámite y decisión.
- 8.8. Definidas las posiciones de las partes y vencidos los plazos antes señalados, el Árbitro Único mediante resolución, procederá a fijar los puntos controvertidos y se admitirán o rechazarán los medios probatorios ofrecidos por las partes y en su caso, se resolverá las impugnaciones formuladas

Karol G. Quispe S.
SECRETARÍA ARBITRAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964

contra los mismos, así como ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, sin perjuicio de hacerlo en otra etapa del proceso arbitral. Así mismo, se concederá el plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para que puedan realizar observaciones o propuesta de modificación a los puntos controvertidos, en caso de no hacerlo se tendrá por válido y sin lugar a objeción futura los mismos; así también, se hará saber a las partes que en el plazo de cinco (5) días de notificada la resolución, de considerarlo conveniente, pueden solicitar la realización de una audiencia virtual especial de conciliación.

- 8.9. Cuando la actuación de un medio probatorio se ordene de oficio, ello deberá ser comunicado a las partes a fin de que expresen lo conveniente a su derecho e intervengan en su actuación.
- 8.10. El Árbitro Único procederá a citar a las partes a la Audiencia Virtual de Pruebas, si es que fuese necesaria la actuación de medios probatorios, fijará el plazo de la etapa de actuación de pruebas y establecerá un cronograma de actuación. El plazo fijado podrá ser ampliado por el Árbitro antes de su vencimiento, si así lo requiere la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos.
- 8.11. La Audiencia Virtual de Pruebas se realizará, de preferencia, en un solo acto, salvo que, a criterio del Árbitro Único, sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.
- 8.12. El Árbitro Único tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, así como prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado.
- 8.13. Asimismo, el Árbitro Único podrá dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes.



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- 8.14. El costo que irroque la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.
- 8.15. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, los mismos que deberán ser cancelados antes de su actuación conforme a lo que establezca el Árbitro Único.
- 8.16. El Árbitro Único se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, previa conformidad de las partes, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, intermediación, concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.
- 8.17. Concluida la etapa de actuación de medios probatorios, el Árbitro Único concederá a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos y los citará a una Audiencia Virtual de Informes Orales.
- 8.18. Realizada la Audiencia Virtual de Informes Orales y recibido los Alegatos Finales, el Árbitro Único, mediante resolución procederá a señalar el plazo para laudar, en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de notificada dicha resolución, el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por veinte (20) días adicionales.
- 8.19. El Arbitro Único una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Arbitro Único dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.
- 8.20. Si lo solicitan ambas partes y el Arbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará conforme a las normas de Contrataciones y Arbitraje.

Karol G. Quijpe G.
SECRETARÍA ARBITRAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- 8.21. Si la conciliación es parcial, el Arbitro Único dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.
- 8.22. En caso de conciliación total, el Arbitro Único determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente.
- 8.23. El Árbitro Único podrá adoptar, a solicitud de parte, medidas cautelares, debiendo las partes observar de acuerdo con las Leyes que son compatibles con el presente arbitraje, pudiendo el árbitro variar o sustituir la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial.
- 8.24. El Árbitro Único antes de resolver deberá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá adoptar una medida cautelar sin notificar a la parte afectada con ella, cuando la parte solicitante demuestre la necesidad de proceder de esa forma para garantizar que la medida no se frustre.
- 8.25. Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante el Arbitro Único, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la resolución. En estos casos el Arbitro Único podrá, a su entera discreción, resolverlo de plano o ponerlo en conocimiento de la otra parte, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.
- 8.26. El laudo arbitral es definitivo e inapelable y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo N°.1071.
- 8.27. Los árbitros deberán remitir el Laudo Final a la secretaría arbitral dentro del plazo fijado para su emisión, bajo responsabilidad; quien notificará a las partes dentro del plazo de cinco (05) días de recibido el Laudo.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- 8.28. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado el laudo, las partes podrán pedir al Árbitro Único la corrección, integración y/o aclaración del laudo en lo que consideren conveniente. Los recursos de corrección podrán ser resueltos de plano por el Tribunal Arbitral Unipersonal en el plazo de quince (15) días hábiles de interpuestos.
- 8.29. Los recursos de interpretación, integración, exclusión y aclaración deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de cinco (5) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho, vencido este plazo, el Árbitro Único resolverá en un plazo de quince (15) días hábiles.
- 8.30. Las correcciones, interpretaciones, integraciones, aclaraciones y exclusiones dispuestas por el Árbitro forman parte del laudo y no devengan honorarios adicionales.

9. HONORARIOS DE LOS ARBITROS, Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

- 9.1. De conformidad al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de Huánuco y su Anexo I COSTAS DEL ARBITRAJE, así como la preliquidación efectuada por el Centro de Arbitraje, se realiza el cálculo de los anticipos honorarios arbitrales tomando de manera referencial, por lo que se establece que el ANTICIPO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, serán fijados después de la presentación de la demanda y contestación de demanda; teniendo en cuenta el monto de pretensión conforme a la Tabla de Aranceles del OSCE; no está incluido en este monto lo establecido en el punto 8.15 de la presente Acta, ni los costos que irroguen de producirse medios probatorios de oficio; es preciso aclarar que de incrementarse sus pretensiones en la demanda se realizara una reliquidación con las nuevas pretensiones y será determinado mediante resolución.
- 9.2. De plantear una reconvención LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS de la reconvención, serán calculados por el

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964

monto de su pretensión conforme a la Tabla de Aranceles del OSOE que deberá ser cancelados a los diez días hábiles por la parte reconviniente, cumplido el plazo si el demandado no cumple con el pago otórguese un plazo adicional de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de archivar en ese extremo en caso de incumplimiento.

- 9.3. Que, en el caso de incrementarse el monto de pretensión se realizará una nueva liquidación considerando el nuevo monto de pretensión que deberá ser cancelado en forma equitativa por las partes.
- 9.4. Así mismo una vez notificado los costos de los ANTICIPO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS las partes contarán el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las partes cancelen el monto que les corresponde en cuentas que se detallaran en la resolución que se fijan dichos honorarios.
- 9.5. Si una o ambas partes no efectúan el pago de honorarios y gastos administrativos que les corresponde dentro en un plazo de diez días hábiles el Árbitro Único volverá a notificar para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes.
- 9.6. Si vencido este plazo, no se verifica el pago íntegro de los montos, el Arbitro Único queda facultado para suspender el proceso arbitral.
La suspensión del proceso por falta de pago supone la suspensión de todos los plazos procesales y sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes.
- 9.7. En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios y gastos administrativos ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, debiendo comunicar de este hecho a fin de que el Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie al momento de laudar el reembolso de estos más los intereses legales respectivos.
- 9.8. Sin perjuicio que el Árbitro Único pueda establecer que el pago del íntegro de las costas y costos corresponda a la parte vencida en el arbitraje.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- 9.9. Si transcurren veinte (20) días hábiles de suspensión del proceso por falta de pago, el Árbitro Único podrá, a su entera discreción, disponer el archivo definitivo del proceso arbitral. En este caso, el Árbitro Único determinará el monto que corresponda de sus honorarios, teniendo presente el desarrollo del proceso arbitral a la fecha de la resolución de archivo, y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente.

No habiendo otro punto a tratar **SE DECLARA INSTALADO EL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL; ABIERTO** el proceso arbitral y **SE OTORGA** al demandante, un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda de conformidad con el numeral 8.1 de la presente Acta de Instalación, plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de realizado la presente audiencia.

Siendo las 15:44 p.m. se concluyó la presente audiencia, solicitando a las partes la autorización para que la presente acta cuente solo con la firma de la secretaria Arbitral; asimismo el Árbitro ordena que el presente Acta se anexe a los actuados y se notifique a las partes.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Karol G. Quispe Santiago
SECRETARIA ARBITRAL

KAROL GABRIELA QUISPE SANTIAGO
SECRETARIA ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°07-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
EMPLAZADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DIRECCIÓN : JR. MAYRO N° 895 – HUÁNUCO - HUÁNUCO

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR la resolución N° 07-2023 de fecha 18 de octubre del 2023, recaída en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 18 de octubre del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Karol G. Quispe Samayoa
SECRETARÍA ARBITRAL

	<u>CARGO</u>
NOMBRES	: <u>Angelo Kolya</u>
APELLIDOS	: <u>Martinez Rengifo</u>
D.N.I. N°	: <u>44614843</u>
PARENTESCO	: <u>E</u>
FECHA	: <u>12-10-23</u>
FIRMA	: <u>[Firma]</u>
OBSERVACIÓN	: _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964

DEVOLUCION CARGOS ADJUNTOS



TO: 25/10/2023

35014978/23

E: 1 20146059508

A DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE

IO BERAUN 995

CO

8643/23 35308587/23

20

REGISTRO DE CARGO ADJUNTO DE ACUSES

Hora

CENTRO DE ARBITRAJE DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CACCIÓN ARBITRAL N°07-2023 (1 CED. NOTIF.)

09-2022

CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIES

JR. HUÁNUCO N° 310 - DISTRITO DE LLATA -
PROVINCIA DE HUAMALIES - DEPARTAMENTO DE
HUÁNUCO

En cumplimiento con NOTIFICAR la resolución N° 07-2023 de fecha 18 de octubre del 2023, recaída en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 18 de octubre del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Karol G. Quispe Santiago
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO

NOMBRES : _____
PELLIDOS : _____
N.I. N° : _____
ARENTESCO : _____
CHA : _____
IMA : _____
SERVACIÓN : _____



12335308643

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUÁNUCO

FOLIOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
Reg. N° 7028
Folios: 02
20 OCT. 2023
Hora: 9:48 am
Folios: 02

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°07-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
EMPLAZADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIES
DIRECCIÓN : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR la resolución N° 07-2023 de fecha 18 de octubre del 2023, recaída en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 18 de octubre del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Karol G. Quispe Santiago
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO

RES : _____
IDOS : _____
l° : _____
TESCO : _____
: _____
: _____
/ACIÓN : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

r. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXP N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
EMPLAZADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUAMALIES

RESOLUCIÓN N° 07-2023

Huánuco, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos:

i) La resolución N° 06-2023 de fecha 02 de agosto del 2023.

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante resolución de vistos (i) se programó la audiencia de instalación del tribunal unipersonal, la misma que no se llevó a cabo por la razón expuesta por la secretaría, en consecuencia, siendo el estado del presente proceso, se deberá de señalar nueva fecha a fin de llevar a cabo el presente acto procesal.

Bajo lo expuesto, la Árbítro Único **RESUELVE**:

Primero. - **REPROGRAMAR** la Audiencia virtual de INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL, PARA EL DÍA MARTES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE A HORAS 15:30 P.M., la misma que se llevará a cabo vía Teams para lo cual copio el ID de la reunión.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWY1NDRIMzEtZDI1ZS00ZTYxLTgyZDEtNDM0NGU2NjU3N2Yz%40tthead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22ab8310c1-f79c-42b8-9544-b440b423e5ac%22%2c%22oid%22%3a%22228ee90f-a409-418a-9f71-8c0ed3308a18%22%7d

Segundo. - se pone de CONOCIMIENTO a las partes, el número de celular 928340506 a fin de solicitar el Link respectivo para la audiencia solicitada
NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Karol G. Quispe Santiago
SECRETARIA ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°07-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
EMPLAZADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DIRECCIÓN : nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR la resolución N° 07-2023 de fecha 18 de octubre del 2023, recaída en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 18 de octubre del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Karol G. Quispe Santiago
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D.N.I. N° : _____
ARENTESCO : _____
ECHA : _____
IRMA : _____
BSERVACIÓN : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°06-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
EMPLAZADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

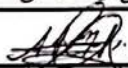
DESTINATARIO : **CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN**
DOMICILIO : **Jr. Mayro 895- Huánuco-Huánuco-Huánuco**
E-MAIL : **nandohe1@hotmail.com**

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la Resolución N°06-2023, acompañada del escrito presentado por la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huamalíes que consta de tres (03) folio; para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 de agosto del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Karol G. Quispe Santiago
SECRETARIA

CARGO
NOMBRES : Angelo Martinez Rengifo
PELLIDOS : Martinez Rengifo
I.I. N° : 44614843
DIRECCION : 02-08-23
FECHA : 02-08-23
FIRMA : 
OBSERVACIÓN : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°06-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
EMPLAZADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL
DOMICILIO : Jr. Huánuco N°310 Llata-Huamalies-Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la Resolución N°06-2023,; para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 de agosto del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Karol G. Quispe Santiago
SECRETARIA

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN (INCUBENTARIA)
Reg. N° 513
Folios: 04
04 AGO. 2023
Hora: 10:05 am
Dirigido a: [Firma]

OMBRES : _____
PELLIDOS : _____
I. N° : _____
RENTESCO : _____
CHA : _____
MA : _____
SERVACIÓN : _____



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



**CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°06-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
EMPLAZADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL
DOMICILIO : Jr. Huánuco N°310 Llata-Huamalies-Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la Resolución N°06-2023,; para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 de agosto del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Karol G. C. Prado Santiago
SECRETARIA

CARGO

NOMBRES : _____
APellidos : _____
D.N.I. N° : _____
ARENTESCO : _____
ECHA : _____
IRMA : _____
BSERVACIÓN : Viércoles 02-08-2023 / 11:45 am.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°06-2023 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 09-2022
DEMANDANTE : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
EMPLAZADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DOMICILIO : Jr. Mayro 895- Huánuco-Huánuco-Huánuco
E-MAIL : nandohe1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la Resolución N°06-2023, acompañada del escrito presentado por la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huamalíes que consta de tres (03) folio; para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 de agosto del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Karol G. Campa Santiago
SECRETARIA

CARGO

OMBRES : _____
PELLIDOS : _____
N.I. N° : _____
ARENTESCO : _____
ECHA : _____
RMA : _____
ISERVACIÓN : Miércoles 02-08-2023 / 10:41 am.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
RAZÓN N°01 - 2023 DE SECRETARÍA



Señora Secretaria General del Centro de Arbitraje, en ejercicio de mis funciones doy cuenta a usted, que con fecha 26 de junio del 2023, el secretario Jimmy Ríos Ramírez, hizo la entrega de cargo de los expedientes tramitados por el mencionado, encontrando la presente causa en el estado de programación de audiencia de instalación del Tribunal Unipersonal, razón por la cual la suscrita procede a realizar el trámite correspondiente. Lo que doy cuenta a Usted, para los fines pertinente.

Huánuco, 02 de agosto del 2023

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO


Karol G. Quispe Santiago
SECRETARÍA

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIES

RESOLUCION N° 06

Huánuco, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos:

- i) La Resolución N°05-2022 de fecha 25 de agosto del 2022, se citó a la audiencia de instalación del Tribunal Unipersonal.
- ii) La razón de secretaría de fecha 01 de agosto del 2023.
- iii) El escrito de fecha 24 de enero del 2023, presentado por David Napoleón Zelaya Huanca – Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, bajo la sumilla "se archive proceso arbitral" acompañado en un (011 folio.

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Resolución de Visto (i) se citó a la audiencia de instalación del tribunal unipersonal, la misma que no se llevó a cabo por inasistencia de las partes, debiéndose reprogramar la misma, por esta secretaría, empero debido a la retrasada carga laboral encontrada en este despacho no se programó fecha para dicho acto procesal.

Segundo. – EL ABANDONO se erige como una de las formas anormales de conclusión del proceso, que surge como **consecuencia de la inactividad o inacción de las partes** en el proceso durante determinado lapso de tiempo que determina la perención de la instancia. Ahora bien, entiéndase que la inactividad debe ser inactividad de parte (voluntaria o involuntaria, no importa), no de este despacho, puesto que, si la simple inactividad del presente despacho pudiese producir la caducidad, sería la cesación continua de todos los procesos tramitados en esta instancia. Por lo tanto, debe decirse que la actividad del Centro de Arbitraje, basta para mantener en vida al proceso, pero su inactividad basta para hacerlo desaparecer, cuando durante la inactividad del centro, las partes no pueden realizar actos de desarrollo del proceso.

Tercero. – De lo expuesto se tiene que la inactividad de señalar fecha para la audiencia de Instalación Del Tribunal Unipersonal no se llegó a programar por la alta carga procesal que ostenta esta judicatura, en consecuencia se deberá declarar **IMPROCEDENTE** el pedido realizado mediante escrito de vistos (ii).

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Bajo lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero. – declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de archivamiento de proceso arbitral solicitado por la Municipalidad Provincial de Huamálles.

Segundo. – **REPROGRAMAR** la Audiencia Virtual de **INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL, PARA EL DÍA MIERCOLES VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 A.M** la misma que se llevará a cabo vía teams para lo cual copio el id de reunión:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2NkMGUzNzltMGZlNi00ZDY1LWFIOTltMDFkMmJkMTU4OTQ4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22ab8310c1-f79c-42b8-9544-b440b423e5ac%22%2c%22oid%22%3a%22228ee90f-a409-418a-9f71-8c0ed3308a18%22%7d

Tercero. – Se pone de **CONOCIMIENTO** a las partes del presente proceso, el número de celular 928340506 a fin de solicitar el link y/o enlace respectivo para la audiencia citada.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Karol G. Gaspo Santiago
SECRETARIA

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964

EXPEDIENTE : 009-2022
SECRETARIA :
ESCRITO : 01
SUMILLA : SE ARCHIVE PROCESO ARBITRAL

AL ARBITRO UNICO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

Dr. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN.



DAVID NAPOLEÓN ZELAYA HUANCA, identificado con DNI N° 22890296 en mi condición de **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Huamalties, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0475-2022-MPH/A su fecha 10 de octubre de 2022, señalando domicilio legal en el Jr. Huánuco N° 310 (Sede Municipal) del Distrito de Llata, Provincia de Huamalties, Departamento de Huánuco; en los seguidos por **CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCION**, contra la Municipalidad Provincial de Huamalties a Ud. Sr. Presidente con respecto me presento y digo:

Que, estando al mérito de la Resolución de Alcaldía N° 0475-2022-MPH/A su fecha 10 de octubre de 2022-MPH/A, de conformidad con el artículo 24° y 25°, Inc. 3, literal a) del Decreto Legislativo N° 1326- Decreto Legislativo que Restructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, artículo 16° Inciso 4 del Decreto Supremo N° 008-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 artículo 29° de la Ley N° 27972, recurso a su despacho a fin de solicitar el VAMIENTO definitivo del Proceso Arbitral signado con EXPEDIENTE N° 09-2022, por cuanto no ha solicitado el inicio del arbitraje en una Institución Arbitral donde las partes no hemos pactado, sino que el proceso se encuentra en abandono y ha excedido el plazo para la interposición de su demanda

TO:

Unico, solicito se tenga presente lo expuesto y archivar el presente proceso de forma definitiva.

3 de enero de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALTIES

Abg. David N. Zelaya Huanca
PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL

e Alcaldía N° 0475-2022-MPH/A



Municipalidad Provincial de Huamálles

Autónoma Descentralizada Nuestra Señora

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0475-2022-MPH/A

Llata, 10 de Octubre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMÁLLES, que suscribe:

VISTO:

El Memorándum N° 204-2022-MPH-A, de fecha 10 de octubre del 2022, proveniente del Despacho de Alcaldía donde solicita proyectar acto resolutorio, según se detalla a continuación, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresa que dentro de las atribuciones del Alcalde está el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 016-2021-MPH/A de fecha 18 de enero del 2021, el Abg. DAVID NAPOLEÓN ZELAYA HUANCA, fue designado en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamálles;

Que, mediante Memorándum del visto, el Despacho de Alcaldía dispone que se emita el acto administrativo, de designación al Abg. DAVID NAPOLEÓN ZELAYA HUANCA, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamálles, a partir del 10 de octubre del 2022.

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la Autoridad competente en la misma o diferente Entidad...".

En consecuencia, el Titular de la Entidad tiene facultad de designar, cesar los servicios laborales prestados por el personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Huamálles, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20°, numeral 17:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Abg. DAVID NAPOLEÓN ZELAYA HUANCA, en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamálles; y agradecer a dicho profesional por los destacados servicios brindados en bien de nuestra institución a población Huamaliana, durante el tiempo que se desempeñó en el mencionado cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha al Abg. DAVID NAPOLEÓN ZELAYA HUANCA en el cargo de confianza de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Huamálles, a partir del 10 de octubre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento la presente Resolución a quienes corresponda, para el cumplimiento, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚPLASE Y ARCHIVARSE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMÁLLES
Copia fiel del Original



Bach. Pepe A. Jorge Sudriá
FEDATARIO

17 ENE 2023



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 05 – 2022 (02 Ced. Notif.)

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL.
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Llata -Huamalíes -Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. La Resolución N° 05-2022 acompañada de escrito de Aceptación del Abg. José Luis Mandujano Rubín que consta de quince (15) folios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de agosto de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Jlmy B. Ríos Ramírez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 05 – 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : **CONSORCIO SUPERVISOR MONZON**
DOMICILIO : **Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región de Huánuco**
E- MAIL : **Nandohes1@hotmail.com**

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 05-2022 acompañada de escrito de Aceptación del Abg. José Luis Mandujano Rubín que consta de quince (15) folios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de agosto de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Jirny B. Ríos Ramírez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXP N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

RESOLUCIÓN N° 05-2022

Huánuco, 25 de agosto del dos mil veintidós

Visto: el documento de aceptación presentado por el Abg. José Luis Mandujano Rubín, bajo la sumilla "Aceptación designación como Árbitro Único" que en quince (15) folios acompaña;

Y; CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 04-2022, se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles al Abg. José Luis, Mandujano Rubín para que presente su aceptación a la designación como Árbitro Único, juntamente con su Declaración Jurada, mediante documento que se detalla en la parte de visto cumple con presentar lo requerido, y siendo dicho nombramiento definitivo e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje; téngase como aceptado dicha designación.

Segundo: Que, teniendo la aceptación del Abg. José Luis Mandujano Rubín, y estando al estado actual del presente proceso, corresponde citar a las partes a la audiencia de Acta de Instalación.

SE RESUELVE:

Primero: TÉNGASE por aceptado al Abg. José Luis, Mandujano Rubín en su designación como ÁRBITRO ÚNICO, y; PÓNGASE a conocimiento de las partes.

Segundo: CITAR a las partes para la Audiencia Virtual de INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL, para el día 02 de setiembre del año en curso, a las 15:00 p.m la misma que se llevará a cabo vía teams para lo cual copio el id de reunión:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 280 063 688 396

Código de acceso: tdZcsc

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)

Notifíquese a las partes conforme a ley.

.....
DE HUÁNUCO

.....
ny B. Ríos Ramírez
Secretario

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y DISPONIBILIDAD

Nombre : José Luis Mandujano Rubin
D.N.I / Pasaporte : 41879368
Dirección : Jr. Abtao N° 1348- Segundo piso, Provincia y
Región de Huánuco
Correo Electrónico : josemandujano@hotmail.com
Josemandujano.rubin@gmail.com
Teléfono : 962331986
998821362

1. PARTES

DEMANDANTE: CONSORCIO SUPERVISOR MONZON

**DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALIES**

2. DESIGNACIÓN

- ☐ Árbitro designado por la parte demandante.
- ☐ Árbitro designado por el Consejo, en defecto de la parte demandante.
- ☐ Árbitro designado por la parte demandada.
- ☐ Árbitro designado por el Consejo, en defecto de la parte demandada.
- ☐ Presidente del Tribunal Arbitral designado por los árbitros.
- ☐ Presidente del Tribunal Arbitral designado por las partes.
- ☐ Presidente del Tribunal Arbitral nombrado Residualmente
- ☐ Árbitro Único designado por las partes.
- ☒ Árbitro Único designado Residualmente.
- ☐ Árbitro Único designado por OSCE.

☐ Árbitro de Emergencia.

3. LISTA DEL REGISTRO NACIONAL DE ÁRBITROS – OSCE

☒ Pertenezco al Registro Nacional de Árbitros – OSCE

☐ No pertenezco al Registro Nacional de Árbitros – OSCE

4. DISPONIBILIDAD

Confirmo, en base a la información proporcionada a la fecha, que puedo dedicar el tiempo necesario para conducir el presente caso hasta su término, actuando de la manera más diligente, eficiente y expeditiva como sea posible, de conformidad con los plazos establecidos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones con el Estado.

Mis compromisos profesionales actuales se detallan a continuación:

i) Actividad profesional principal / Centro de trabajo.

Actividad profesional	Centro de trabajo
Docente	Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco

ii) Número de arbitrajes/procesos judiciales en los que participa actualmente (sin contar los cuales se encuentran con laudo emitido, de ser el caso):

Arbitrajes:

Como Árbitro Único (34)

Como Presidente de Tribunal Arbitral (12)

Como Parte del Tribunal Arbitral (28)

Como abogado ()

Como representante de alguna de las partes ()

Procesos judiciales:

Como abogado ()

3. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

[X] Sin revelación

Declaro ser imparcial e independiente. Según mi entendimiento y habiendo efectuado la debida investigación no existe relación alguna de negocios, profesional o de otra naturaleza, pasada o presente, directa o indirecta, con cualquiera de las partes, sus entidades relacionadas o empresas vinculadas, sus abogados o sus representantes; tampoco existe interés el material objeto de la controversia; ni existen otros hechos o circunstancias, susceptibles de poner en duda mi independencia e imparcialidad, en los últimos 3 años.

[] Con revelación

Declaro ser imparcial e independiente. No obstante, teniendo en consideración mi deber de revelar cualquier hecho o circunstancia susceptible de poner en duda mi independencia e imparcialidad en los últimos 3 años, cumplo con informar sobre los hechos o circunstancias señalados a continuación:

4. INFORMACIÓN BANCARIA

Nombre del banco: BBVA

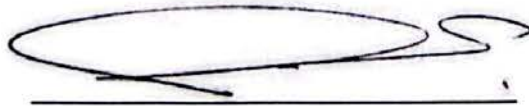
Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorros

Nº de cuenta bancaria: 011-0210-02-0447540

Nº Código de transacción interbancaria (CCI): 011-210-00020044

información contenida en este documento es verdadera y correcta y tiene el carácter de declaración jurada para todos los efectos legales.

Lima, 19 de julio de 2022



JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Jimmy B. Rios Ramirez

**Secretario General Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias
de Huánuco**

Asunto: Aceptación de la designación como **ARBITRO UNICO**.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo y a la vez, poner de su conocimiento sobre la designación como **ARBITRO UNICO**, Asimismo, es preciso mencionar que el suscrito pertenece al Registro Nacional de Árbitros – OSCE, y que mediante RESOLUCIÓN N° D000013-2020-OSCE-DAR, se renueva la incorporación en la nómina de Árbitros del OSCE. En consecuencia, **ACEPTO** formalmente dicha designación como **ARBITRO UNICO** en la controversia encontrándose como partes; por el demandante **CONSORCIO SUPERVISOR MONZON**, y por la parte demandada el **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES**.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Huánuco, 19 de julio del 2022



José Luis Mandujano Rubín

- I. ARBITRO INSCRITO EN RNA OSCE
- II. EX CAPACITADOR DE OSCE EN ARBITRAJE
- III. PROFESIONAL CERTIFICADO DEL OSCE
INTERMEDIO VIGENTE
- IV. MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA
DEL DERECHO DE LA CONSTRUCCIÓN
- V. SOCIO DEL CLUB ESPAÑOL DEL ARBITRAJE
- VI. ARBITRO EN ARBITRAJE PERU MINUS
- VII. DOCTOR EN DERECHO

Jesús María, 21 de Julio del 2020

RESOLUCION N° D000013-2020-OSCE-DAR

VISTOS:

i) La solicitud de renovación de inscripción con vigencia anticipada en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE, presentada por el abogado José Luis Mandujano Rubin con fecha 22 de mayo de 2020, tramitada en el expediente REA 027-2020 y ii) el Informe N° D000151-2020-OSCE-SDAA de fecha 21 de julio de 2020, emitido por la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto i), el abogado José Luis Mandujano Rubín, identificado con DNI N° 41879368, con domicilio en Jr. Abtao N° 1348, distrito, provincia y departamento de Huánuco, solicitó la renovación de su inscripción con vigencia anticipada en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE;

Que, mediante el documento del visto ii), la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales emitió informe técnico, indicando que el mencionado abogado cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en el anterior Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2016-EF, señalando además que la inscripción o renovación en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE implica la observancia de las obligaciones y disposiciones de la Directiva N° 017-2017-OSCE/CD "Procedimientos de Inscripción y Renovación en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE, así como los supuestos de suspensión y exclusión";

Que, la renovación de inscripción en la anterior Nómina de Profesionales tiene una vigencia de un (1) año renovable, conforme a lo establecido en el numeral 7.3.1 de la Directiva N° 017-2017-OSCE/CD sobre "Procedimientos de Inscripción y Renovación en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE, así como los supuestos de suspensión y exclusión";

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que los profesionales registrados en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual pasan de forma automática al Registro Nacional de Árbitros del OSCE (RNA-OSCE), hasta el término de la fecha señalada en la Resolución de inscripción o renovación;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 76-2016-EF, es atribución del Director de Arbitraje del OSCE supervisar y controlar la administración de la Nómina de Árbitros para Designación Residual del OSCE, en cuya virtud emite resoluciones aprobando la inscripción o renovación de los árbitros en dicha Nómina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Renovar la inscripción en la anterior Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE del abogado José Luis Mandujano Rubin con vigencia desde el 21 de julio de 2020 al 21 de julio de 2021.

Artículo 2º. - De conformidad con la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EE, la renovación de la inscripción en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE a que se refiere la presente Resolución, implica su pertenencia automática al Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE), hasta la fecha de término de la misma conforme al artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y archívese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
YEMINA EUNICE ARCE AZABACHE
Directora de Arbitraje

ÁRBITRO INSCRITO EN EL RNA-OSCE

MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS

PROFESIÓN : ABOGADO
 DIRECCIÓN : HUANUCO
 TELÉFONO :
 CELULAR :
 EMAIL :

FORMACIÓN UNIVERSITARIA

Nro.	GRADO ACADÉMICO	CENTRO DE ESTUDIOS	PAÍS	F.TITULACIÓN
1	ABOGADO	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	PERU	27/03/2008

FORMACIÓN POST - UNIVERSITARIA

Nro.	GRADO	CENTRO DE ESTUDIOS	PAÍS	F.TITULACIÓN
1	DOCTORADO	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	PERU	null

CAPACITACIONES RECIBIDAS

Nro.	TIPO	NOMBRE CAPACITACIÓN	CENTRO DE ESTUDIOS	F.INICIO	F.FIN	TIEMPO
1	CAPACITACION	Curso de Especialización: "Arbitraje y Contrataciones"	OTRO	26/10/2012	21/12/2012	240 HORAS
2	CAPACITACION	Diploma de Especialización en Arbitraje	Universidad ESAN	27/06/2015	25/10/2015	171 HORAS
3	CAPACITACION	Diploma de Especialización en Contrataciones del Estado	Universidad ESAN	07/02/2015	31/05/2015	171 HORAS
4	CAPACITACION	Diploma de Especialización en Derecho Administrativo	Universidad ESAN	27/08/2014	25/01/2015	171 HORAS
5	CAPACITACION	Diploma de Contrataciones del Estado	U. Católica Sedes Sapientiae	15/10/2009	16/04/2010	160 HORAS
6	CAPACITACION	Diploma de Especialista en Contrataciones del Estado	U. Continental de Ciencia e Ingeniería	01/07/2009	26/02/2010	360 HORAS
7	CAPACITACION	Diploma de Especialización en Contrataciones del Estado y SEACE 3.0	U. de Huánuco	27/03/2017	08/05/2017	200 HORAS
8	CAPACITACION	Diplomado en Administración Pública	U. de San Martín de Porres	23/09/2013	28/11/2014	960 HORAS
9	CAPACITACION	Curso de Especialización en Derecho Administrativo para Árbitros	P.U. Católica del Perú	02/09/2019	30/11/2019	120 HORAS
10	OTROS PROGRAMAS DE ESTUDIO ESPECIALIZADOS	CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO PARA ÁRBITROS	P.U. Católica del Perú	02/09/2019	30/11/2019	120 HORAS
11	DIPLOMADO	Diploma de Alta Especialización en: Arbitraje, Contratación Pública y Solución de Problemas Gerenciales	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	21/04/2016	07/07/2016	120 HORAS
12	CAPACITACION	Programa de Especialización en Contrataciones con el Estado y Gestión Pública	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM	27/10/2018	22/12/2018	240 HORAS
13	DIPLOMADO	Diplomado de Alta Especialización en Ejecución y Control de Obras Públicas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM	07/01/2020	18/01/2020	140 HORAS
14	OTROS CURSOS CORTOS	Curso de Actualización de la Ley de Contrataciones del Estado DL 1444 y su	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM	13/01/2020	18/01/2020	60 HORAS

ÁRBITRO INSCRITO EN EL RNA-OSCE

Nro.	TIPO	NOMBRE CAPACITACIÓN	CENTRO DE ESTUDIOS	F.INICIO	F.FIN	TIEMPO
		Reglamento D.S. N° 377-2019-EF				
15	OTROS CURSOS CORTOS	Curso de Actualización de Ejecución y Control de Obras Públicas	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM	07/01/2020	10/01/2020	40 HORAS

IDIOMAS

Nro.	IDIOMA	NIVEL	CENTRO DE ESTUDIOS
NO EXISTEN DATOS REGISTRADOS			

DOCENCIA UNIVERSITARIA

Nro.	CENTRO DE ESTUDIOS	NOMBRE DEL CURSO DICTADO	F.INICIO	F.FIN
1	U. de Huánuco	Curso de Derecho Administrativo	01/08/2008	01/08/2008
2	U. de Huánuco	Curso de Procedimientos Administrativos I	01/01/2009	01/01/2009
3	U. de Huánuco	Curso de Procedimientos Administrativos II	01/01/2010	01/01/2010
4	U. de Huánuco	Curso de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	01/08/2011	01/08/2011
5	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	DERECHO ADMINISTRATIVO Y SU PROCEDIMIENTO	01/01/2011	01/01/2011
6	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	CONTRATACIÓN PÚBLICA	04/07/2017	04/07/2017
7	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	DERECHO ADMINISTRATIVO Y SU PROCEDIMIENTO	02/01/2012	02/01/2012
8	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	DERECHO ADMINISTRATIVO II	03/08/2015	03/08/2015
9	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	DERECHO ADMINISTRATIVO Y SU PROCEDIMIENTO	01/01/2013	01/01/2013
10	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	DERECHO ADMINISTRATIVO II	03/07/2017	03/07/2017

OTRAS EXPERIENCIAS DOCENTES

Nro.	EXPERIENCIA	NOMBRE DEL EVENTO	ORGANIZADOR	PAÍS	F.INICIO	F.FIN
1	CAPACITADOR	Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General	U. Alas Peruanas	PERU	22/08/2019	22/08/2019
2	EXPOSITOR	SEMINARIO DE GESTION PUBLICA, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANO	PERU	10/11/2016	12/11/2016
3	EXPOSITOR	Diploma de Especialización en Derecho Administrativo y Derecho Laboral.	OTRO	PERU	23/10/2010	26/02/2011
4	EXPOSITOR	Congreso Nacional de Contrataciones Estatales y Arbitraje	OTRO	PERU	05/11/2015	06/11/2015
5	EXPOSITOR	CURSO DE FORMACION DE ARBITROS CON ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACION ESTATAL: EL LAUDO ARBITRAL	OTRO	PERU	07/09/2015	07/09/2015
6	EXPOSITOR	II CONGRESO NACIONAL DE CONTRATACIONES ESTATALES Y ARBITRAJE	OTRO	PERU	08/11/2016	09/11/2016
7	EXPOSITOR	CURSO SUPERIOR DE FORMACIÓN DE ÁRBITROS CON ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL: LA RECONSIDERACIÓN Y LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAUDO ARBITRAL	OTRO	PERU	09/09/2015	09/09/2015

INVESTIGACIONES PUBLICADAS

NO EXISTEN DATOS REGISTRADOS

ÁRBITRO INSCRITO EN EL RNA-OSCE

Nº.	TIPO INVESTIGACIÓN	TÍTULO	EDITORIAL	F. PUBLICACIÓN
NO EXISTEN DATOS REGISTRADOS				

EXPERIENCIA LABORAL					
Nº.	ORGANIZACIÓN	CARGO	MATERIAS	F. INICIO	F. FIN
1	Municipalidad del Distrito de Amarilis	Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica	Derecho Administrativo	02/06/2010	31/12/2010
2	Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco	Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco	Arbitraje, Contrataciones del Estado	03/02/2014	12/03/2019
3		ÁRBITRO	Arbitraje, Contrataciones del Estado	09/12/2016	03/04/2018
4		ÁRBITRO	Arbitraje, Contrataciones del Estado	18/08/2016	11/03/2017



José L. Mandujano Rubin
ABOGADO
Reg. C.A.M. 1943

REPORTE DE ÁRBITROS CON INSCRIPCIÓN EN EL RNA-OSCE

Nº.	RUC	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN
44	10099128321	HUAMANI CHAVEZ JUAN	ABOGADO
45	10102701006	HURTADO FALVY JUAN MANUEL ORLANDO	ABOGADO
46	10102880850	HURTADO TIEPOS PATRICK KONSTANTINO	ABOGADO
47	10076213157	HUAREZ GUERRA LUIS MANUEL	ABOGADO
48	10402439501	LA ROSA UBILLAS ENRIQUE MARTIN	ABOGADO
49	10102854875	LATORRE BOZA DEREK ROBERTO	ABOGADO
50	10062518826	LEON PASTOR RICARDO ANTONIO	ABOGADO
51	10101371358	LEON RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	ABOGADO
52	10107887020	LEON SEGUIRA LUIS ALFREDO	ABOGADO
53	10079261578	LIENDO AYLLON SONIA DEL CARMEN	ABOGADO, CONTADOR
54	10404242305	LORA RIOS PATRICIA MARY	ABOGADO
55	10107901413	LOZANO HERNANDEZ JULIO CARLOS	ABOGADO
56	10418793681	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS	ABOGADO
57	10105268373	MENDOZA DE LA CRUZ ISRAEL MIGUEL	ABOGADO
58	10405040382	MENDOZA MURGADO KATTY	ABOGADO
59	10104725380	MONTESINOS CHACON MARLENY GABRIELA	ABOGADO
60	10081639073	MONTOYA BRAMON MARCO ANTONIO JAVIER	ABOGADO
61	10100352970	MORAN ACUÑA JORGE ANTONIO	ABOGADO
62	10407785903	MUJICA ACURIO HÉCTOR EDMUNDO	ABOGADO
63	10078453384	NEGRET ALIAGA EDUARDO VENTURA	ABOGADO
64	10082659957	ORE GUERRERO GREGORIO MARTIN	ABOGADO
65	10238166956	ORMACHEA SIERRA JOSE EDUARDO	ABOGADO
66	10164628910	OTINIANO SANCHEZ ELIO	ABOGADO
67	10425004587	PADILLA ORTEGA MARIA DEL CARMEN	ABOGADO
68	10082049733	PALOMINO MONGE JUAN CARLOS	ABOGADO
69	10106886313	PARIASCA VALERIO ROY ALEX	ABOGADO
70	10425503494	PELAEZ RAMIREZ RENEE LUCIA DE FATIMA	ABOGADO
71	10417862523	PEREZ AGUILAR VICTORIA RAQUEL	ABOGADO
72	10412819450	PINTO ESCOBEDO JUAN CARLOS	ABOGADO
73	10403812957	PISFIL CHAFLOQUE JIMMY RODDY	ABOGADO
74	10296191880	PORTOCARRERO DENEGRI SILVANA MARIA	ABOGADO
75	10402887376	QUISPE CONDORI NELLY PATRICIA	ABOGADO
76	10060758927	RETAMOZO LINARES JOSE ALBERTO	ABOGADO
77	10097533925	REVOREDO LITUMA JUAN MANUEL	ABOGADO
78	10067844951	REYES JUSCAMAITA CLAUDIA CRISTINA	ABOGADO
79	10079449992	RIVAROLA RODRIGUEZ MARIA ELIANA	INGENIERO CIVIL
80	10099999042	RIVERA ROJAS CARLOS MARIANO	ABOGADO
81	10082549698	RIZO PATRON CARREÑO ALBERTO JOSE LUIS	ABOGADO
82	10093904546	RODRIGUEZ FLORES MARCO ANTONIO	ABOGADO
83	10435024977	ROJAS ASCON JUAN MIGUEL	ABOGADO
84	10098521424	ROLDAN RODRIGUEZ DENNIS ITALO	ABOGADO
85	10407247669	RUBIO SALCEDO CESAR ROMMELL	ABOGADO
86	10082635403	RUSKA MAGUIÑA CARLOS LUIS BENJAMIN	ABOGADO

Huamantla, 05 de Octubre del 2020

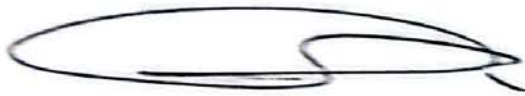
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REFERENCIA: Presentación de la Declaración Jurada Para la
Gestión de Conflicto de Intereses

De mi Consideración:

Estimados miembros de la Contraloría General de la República, mediante la presente les hago llegar mis más cordiales saludos, y cumplo con presentar mi declaración jurada para la Gestión de Conflicto de Interés, en cumplimiento con la Ley No. 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

Atentamente, -



José L. Montenegro Zúñiga
ABOGADO
Reg. C.A.M. 154





405-692-291672-1004143335

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DECLARACIÓN JURADA
EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES	
1 Nombre de la Entidad : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO	2 Cargo, nivel o servicio que presta : DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DATOS PERSONALES	
3 Tipo de documento de identidad : D.N.I.	4 N° de documento de identidad : 41879368
5 Apellido Paterno : MANDUJANO	6 Apellido Materno : RUBIN
7 Nombres : JOSE LUIS	8 Dirección : JIRON ABTAO NRO. 1348 MZA. 0 LOTE 0 DPTO. SEGUNDO PISO AMARILIS HUÁNUCO HUÁNUCO PERU
9 N° de Celular : 998821362	10 Correo Electrónico : JOSEMANDUJANO.RUBIN@GMAIL.COM
11 RUC N° : 10418793681	12 Estado Civil : CASADO(A)
13 Apellidos y nombres del cónyuge o conviviente:	PAZ SOLDAN PIO LEVINIHA
14 Tipo de Documento de Identidad del cónyuge o conviviente:	D.N.I.
15 N° de Documento de Identidad del cónyuge o conviviente:	41301572

DECLARACIÓN JURADA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

- 1 Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior (*). Sí ☒ No ☐

REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)	Naturaleza de la participación o similar	Número/Porcentaje	Periodo Consignar fecha de inicio /Fin/a la fecha	Nacional/ Extranjera
20605581588	FIRMA LEGAL INNOVATIVE LAWYERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ACCIONES	50	19/11/2019 - Actualidad	Nacional

- 2 Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados (*). Sí ☐ No ☒
- 3 La participación de usted, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior (*). Sí ☐ No ☒
- 4 Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior (*). Sí ☒ No ☐



406-892-291672-1004143335

R.U.C. (Entidad pública o privada)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PUBLICA/OTROS	CARGO POSICION/FUNCION/OBJETIVO/ACTIVIDAD	Periodo	Nacional/Extranjera
R.U.C. 20172383531	UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANUCO	DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO	01/12/2020 - Actualidad	Nacional
R.U.C. 20120710438	UNIVERSIDAD DE HUANUCO	DOCENTE CONTRATADO	18/08/2008 - Actualidad	Nacional
R.U.C. 20602398103	REGION POLICIAL HUANUCO - SAN MARTIN UCAYALI	ASESOR LEGAL EXTERNO	21/03/2020 - 05/05/2020	Nacional

Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, premios y organismos no gubernamentales y otros (*). SI [X] No []

R.U.C. o registro entidad o equivalente en el país de origen	ORGANIZACIÓN PRIVADA	NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN	Periodo
20604291853	IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA	MIEMBRO	01/04/2019 - Actualidad

Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros (**). SI [] No [X]

Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (***). SI [X] No []

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES U PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
90512813	LUCIA CRISTINA MANDUJANO NEGRETE	HIJO(A)	NINGUNA	NO LABORA
62796154	JOSE RODOLFO MANDUJANO PAZ SOLDAN	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
45907929	CARLOS ALBERTO MANDUJANO RUBIN	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ESTUDIANTE	NO APLICA
90034015	SOFIA FERNANDA PAZ SOLDAN	HIJO(A)	NINGUNA	NO LABORA
23018931	PERCY FRUCTUOSO PAZ SOLDAN CHAVEZ	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	DOCENTE	NO LABORA
41301572	LEIVINHA PAZ SOLDAN PIO	CONYUGE	ABOGADA	NO LABORA
22430196	CECILIA PIO DE PAZ SOLDAN	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	NINGUNA	NO APLICA
22464741	LUCIA RUBIN ORTIZ	MADRE DEL DECLARANTE	COMERCIANTE MINORISTA	NO APLICA

PARENTESCO	SITUACIÓN
ABUELA MATERNO DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE	Fallecido
ABUELA MATERNO DEL DECLARANTE	Fallecido
ABUELA PATERNO DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE	Fallecido
ABUELA PATERNO DEL DECLARANTE	Fallecido
ABUELO MATERNO DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE	Fallecido
ABUELO MATERNO DEL DECLARANTE	Fallecido
PADRE DEL DECLARANTE	Fallecido
ABUELO PATERNO DEL DECLARANTE	Fallecido
ABUELO PATERNO DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE	Fallecido
CUÑADO(A)	No tiene
HIJASTRO(A)	No tiene
NIETO(A)	No tiene

8. Otra información relevante que desee declarar.:



406-692-291672-1004143335



Se suscribe la presente con carácter de DECLARACIÓN JURADA, en el marco del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, supeliéndome a las acciones legales que deriven de la verificación posterior, que compruebe la falsedad de lo declarado en el presente documento, de acuerdo a la legislación de la materia.

(*) Los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

(**) La información señalada en el numeral 6 corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de la declaración.

(***) Incluye a: Padre, madre, abuelo (a), bisabuelo (a), tatarabuelo (a), hijo (a), nieto (a), bisnieto (a), tataranieto (a), tío (a) abuelo (a), tío (a), primo (a), hermano (a), sobrino (a), nieto (a), cónyuge (conviviente), padre del cónyuge (conviviente), madre del cónyuge (conviviente), nietastro (a) por parte del cónyuge (conviviente), hijastro (a), abuelo (a) del cónyuge (conviviente), yerno, nuera, cuñado (a). La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que conozca al momento de completar la presente Declaración Jurada. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 8 referido a "Otra Información relevante que considere necesario declarar."

Apellidos y Nombres : MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS
Doc. de Identidad : 41879368
Fecha de emisión : 05/10/2021



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 10 - 2022 (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALYES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALYES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Lata - Huamalles - Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalles.gob.pe
munihuamalles@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La **Resolución N° 04-2022**,
empleado en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes

Huánuco, 13 de julio de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Jirny D. Ayos Ramirez
Secretario Arbitral

CARGO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALYES-LATA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
Reg. N° 10454-Sub-112022
Folio 02
Fecha 18-07-2022
Hora 10:40 am
Firma Receptor

"Mediación de conflictos dentro de una cultura de Paz"

General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

Escaneado con CamScanner



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 10 - 2022 (03 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALYES

DESTINATARIO : Abg. José Luis Mandujano Rubín
E-MAIL : josemandujano@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 10-2022, y solicitud de arbitraje, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de julio de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Jlmy B. Ramos Ramirez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 10 – 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DOMICILIO : Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región de Huánuco
E- MAIL : Nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 04-2022, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de julio de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Jimmy B. Ríos Ramírez
Secretario Arbitral

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 10 – 2022 (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL.
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Lata -Huamalíes -Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La **Resolución N° 04-2022**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de julio de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Jimmy E. Flores Ramírez
Secretario Arbitral

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Empleado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

RESOLUCION N° 04

Huánuco, 13 de julio del dos mil veintidós. -

Visto: el oficio N° 329-2022 – CCIHCO de fecha 13 de julio del año en curso, remitido por el Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del **Abg. José Luis Mandujano Rubín** como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por el Consorcio Supervisor Monzón contra la Municipalidad Provincial de Huamalies; **en consecuencia:**

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abg. José Luis Mandujano Rubín para que presente la aceptación del cargo, juntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Segundo: Póngase a conocimiento de las partes.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Ríos Ramírez
Secretario

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



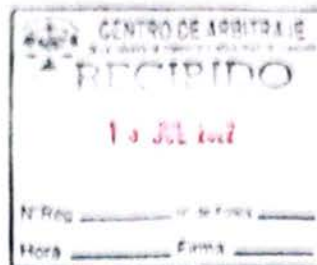
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 13 de julio de 2022

Oficio N°329-2022-CCIHCO

Señor:
Jimmy B. Ríos Ramírez
Secretario



Ciudad. -

Asunto: Designación de Árbitro Único en el Expediente N° 09-2022

Referencia. - OFICIO N° 06-2022 S/CACCIH

De mi mayor consideración,

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado a **José Luis Mandujano Rubín**, como Árbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por el **Consorcio Supervisor Monzón** contra la **Municipalidad Provincial de Huamalíes**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Ing. Roberto F. Refulio Huaccho
Presidente del Consejo Directivo
Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

"RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL"

Mercedes Prado N° 873
(062) 513532
190291642

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
Asociación del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



OFICIO N° 06 – 2022 S/CACCIH

SEÑOR:

Ing. Roberto Refulio Huaccho

Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

**ASUNTO : DESIGNACION DE ÁRBITRO ÚNICO EN EL
EPX N° 09 – 2022**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente la Resolución N° 17 – 2022 /SG-CACCIH, con el fin de que designe **Árbitro Único**, en el proceso seguido por el Consorcio Supervisor Monzón contra la Municipalidad Provincial de Huamalíes teniendo en cuenta la propuesta de árbitros mencionados.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima y respeto personal.

Atentamente.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Ramos Ramírez
Secretario



“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 17 - 2022 (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : **09-2022**
Solicitante : **CONSORCIO SUPERVISOR MONZON**
Emplazado : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIES**
DESTINATARIO : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIES**
ATENCIÓN : **PROCURADURÍA MUNICIPAL**
DIRECCIÓN : **Jr. Huánuco N° 310 Llata - Huamalies - Huánuco**
E-MAIL : **mesadepartes@munihuamalies.gob.pe**
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. **La Resolución N° 17-2022/SG - CACCH** a seis (6) folios, para su conocimiento y fines consiguientes

Huánuco, 13 de julio de 2022

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Jr. Huánuco N° 310 Llata - Huamalies - Huánuco
Jimmy J. Ramos Ramírez
Secretario

CARGO:

Nombre : _____
Apellidos : _____
D.N.I. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Diverso : _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES-LLATA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
10415 IMP. VILLAS
Folios: **07**
Fecha: **13-07-2022**
Hora: **5:10 p.m.**
Dirigido a: **PROCURADURÍA**
Firma: _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 871 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuano.org.pe

Escaneado con CamScanner



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 17 – 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DOMICILIO : Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región de Huánuco
E- MAIL : Nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. La **Resolución N° 17-2022/SG – CACCIH** a seis (06) folios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de julio de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Jimmy E. Rios Ramirez
Secretario

CARGO:

ombres : _____
ellidos : _____
N.I : _____
entesco : _____
ha : _____
erv. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuano.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 17 – 2022 (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL.
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Lata -Huamalíes -Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 17-2022/
SG – CACCIH a seis (06) folios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de julio de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Flores Ramírez
Secretario

CARGO:

ombres : _____
ellidos : _____
l.l : _____
entesco : _____
ia : _____
rv. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPIALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

RESOLUCION N° 17-2022/ SG -CACCIH

Huánuco once de julio del dos mil veinte y dos.

VISTO.- i) La solicitud e inicio de inicio de arbitraje de fecha cinco de abril de 2022, recepcionado con fecha siete de abril de dos mil veinte y dos, sobre solicitud de proceso arbitral del Consorcio Supervisor Monzón (en adelante el Contratista); ii) Escrito N° 01-2022 de oposición de la Municipalidad Provincial de Huamalies (en adelante la Entidad); y, conforme al estado del procedimiento arbitral.

CONSIDERANDO:

Primero.- Con el escrito de vistos ítem uno el **Contratista** ha solicitado arbitraje por ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco; siendo el tema de controversia la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 067-2022-MPH/A que resuelve el Contrato y otros, Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM de fecha once de setiembre del dos mil veinte, para la Contratación del Servicio de Inspector para la "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EM. HU-102 (SINGA) – SANTA ROSA DE PAMPAN – BELLAS FLORES – SAN JOSÉ DE PUUCAR - HU-678; HUAMALIES - HUÁNUCO"; en contrapartida, la **Entidad** mediante el escrito de vistos con ítem dos ha formulado oposición, señalando que i) De acuerdo al Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamalies y el Consorcio de Supervisor Monzón, representado por el Ing. Fernando Husserl Espinosa Soto, no se pactó para que las controversias se resuelvan en la Institución Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; y, que por el contrario, al dar inicio el presente proceso arbitral en vuestro Centro de Arbitraje, dicha institución se está avocando indebidamente a resolver nuestras diferencias cuando por Ley corresponde al Centro de Arbitraje de la OSCE – Lima; por lo que solicita se aparte del proceso de

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



lo contrario se verá obligado de remitir copias de la admisión de la solicitud de demanda en vía prevención del delito;

Segundo.- Conforme al Art. 62° de la Constitución Política el arbitraje es una vía válida y constitucionalmente reconocida para la resolución de controversias derivada de relaciones contractuales; es así que el arbitraje en contrataciones del Estado sobre bienes, servicios y obras tiene un desarrollo legislativo profuso y especial;

Tercero.- En el presente caso se tiene que la Entidad y el Contratista han suscrito Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM de fecha once de setiembre del dos mil veinte, para la Contratación del Servicio de Inspector para la "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EM. HU-102 (SINGA) – SANTA ROSA DE PAMPAN – BELLAS FLORES – SAN JOSÉ DE PUUCAR - HU-678; HUAMALIES - HUÁNUCO"; por lo que la normativa aplicable – debido a la fecha de convocatoria- es el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como el Decreto de Urgencia N° 20-2020;

Cuarto.- En la cláusula décima octava del Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM de fecha once de setiembre del dos mil veinte, para la Contratación del Servicio de Inspector, se ha pactado el convenio arbitral, señalándose que *"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo entre las partes"*;

Quinto.- Que, el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, regula la renuncia a objetar: *"Si una parte que conociendo, o debiendo conocer, que no se ha observado o se ha infringido una norma de este Decreto Legislativo de la que las partes pueden apartarse, o un acuerdo de las partes, o una disposición del reglamento arbitral aplicable, prosigue con el arbitraje y no objeta su incumplimiento tan pronto como le sea posible, se considerará que renuncia a objetar el laudo por dichas circunstancias"*;

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Sexto.- Que, en ese sentido, la Entidad fue notificada vía correo electrónico institucional con fecha **12 de abril del 2021** con la Resolución N° 01-2022 de fecha 08 de abril del 2022, en donde se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a la Municipalidad de Provincial de Huamalíes, para que se apersone y conteste. No obstante, habiendo sido notificado válidamente con la Resolución N° 01-2022 de fecha 08 de abril de 2022, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2022 presentado a Secretaría del Centro de Arbitraje con fecha 28 de abril de 2022, se opone a la Competencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; por lo que, se advierte que la Oposición al arbitraje ha sido deducido en forma extemporánea conforme al procedimiento debido establecido en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, renunciando a objetar; por lo que el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco sería plenamente competente para resolver las controversias del presente caso conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 139° de la Constitución Política y demás normas aplicables;

Séptimo.- Que, la oposición deducida por la Entidad en su escrito 01-2022 de fecha 28 de abril de 2022, básicamente se sostiene en que *"de acuerdo al Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes y el Consorcio Supervisor Monzón, no se pactó que las controversias se resuelvan en la institución arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco"*;

Octavo.- Que, al respecto, resulta preciso indicar que la interpretación de los Contratos en materia de contratación pública no se ciñe estrictamente a los términos del documento denominado "contrato", máxime cuando por Ley se ordena una posibilidad de interpretación mejor.

En ese orden, tomando en cuenta que el Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM data de fecha once de setiembre de 2020, fecha en la cual ya se encontraba en vigencia el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como el Decreto de Urgencia N° 20-2020, es claro que resultan de

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

aplicación preferente – incluso sobre los términos contractuales –, por ser normas imperativas.

Prima facie, el artículo 45.11 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente:

“45.11. Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente norma y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.”

En esa línea de ideas, el artículo 226.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

“226.2. En los siguientes supuestos, el arbitraje es iniciado ante cualquier institución arbitral:

- a) Cuando no se ha incorporado un convenio arbitral expreso en el contrato.*
- b) Cuando a pesar de haberse precisado en el convenio arbitral que el arbitraje es institucional no se ha designado a una institución arbitral determinada.*
- c) (...)*
- d) Cuando en el convenio arbitral no se haya precisado el tipo de arbitraje.***
- e) (...)*

(Negrita es agregado nuestro)

Norma concordante con el Decreto Urgencia N° 020-2020 – Decreto de Urgencia Que Modifica el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo Que Norma el Arbitraje.

“Artículo 7.- Arbitraje ad hoc e institucional.

5. Cuando el Estado peruano interviene como parte, el arbitraje es institucional, pudiendo ser ad hoc cuando el monto de la controversia no supere las diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT). En ambos casos son arbitrajes de derecho;

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



con excepción de los proyectos desarrollados mediante Asociación Pública Privada, cuando sus controversias son de naturaleza técnica que pueden ser atendidas alternativamente por arbitrajes de conciencia."

Teniendo en consideración la prelación de la aplicación de la norma de conformidad con el artículo 45.10 de Ley, se debe preferir y aplicar los términos señalados en la Ley, es que, por orden constitucional, mediante un acuerdo de voluntades, que no es otra cosa que la materialización del Contrato, no se puede pactar contra la Ley, máxime cuando esta es de naturaleza imperativa y no dispositiva como lo es el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Noveno.- Que, por las razones antes expuestas, la interpretación tradicional del convenio arbitral contenido en el Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM de fecha once de setiembre de dos mil veinte, que hace la Entidad, no tiene sustento legal; ello, debido que, la reconducción del arbitraje al mal llamado "Centro de Arbitraje de la OSCE", que en realidad es el Sistema Nacional de Arbitraje monitoreado por el OSCE, es un procedimiento que se estimaba válido con la versión del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente hasta el 2015; no obstante, dicho dispositivo a la fecha se encuentra derogado.

Décimo.- Que, no obstante, el Art. 41 de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo 1071) regula que, el tribunal arbitral es el único competente para decidir sobre las excepciones u objeciones al arbitraje relativas a la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del convenio arbitral o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia;

Dicho lo anterior, por Ley las partes tendrían que esperar a la constitución del tribunal arbitral a efectos de que la oposición planteada sea resuelta, no obstante, ello, nada impide que el Centro de Arbitraje esgrima un razonamiento entorno a la situación planteada;

No obstante, subsiste la posibilidad de las partes de replantear la oposición frente al propio Tribunal Arbitral;

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley de Arbitraje probado por el D.

Leg. 1071 y el Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, **SE RESUELVE:**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DÉJESE A SALVO el derecho de las partes a replantear cualquier objeción u oposición que consideren pertinente ante el futuro Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR LA TERNA ARBITRAL, que estará conformada por:

- ✓ José Luis Mandujano Rubin. ✓
- ✓ Juan David Marrojo Cortez.
- ✓ Luis Enrique Ames Peralta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al día para efectos internos. Para partes o terceros, notifíquese **conforme a Ley.**

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 03 – 2022 (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
DOMICILIO : Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región de Huánuco
E- MAIL : Nandohes1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 03-2022, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de mayo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines C. Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

S : _____
i : _____
: _____
o : _____
: _____
: _____

ucción de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



PLAZA DE FORTI 11
DISTRITO DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 03 - 2022 (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIES

.....

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALIES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Llata - Huamalles - Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalles.gob.pe
munihuamalles@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. La Resolución N° 03-2022, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de mayo de 2022

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy D. Alvarado Camero
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES-LLATA	
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA	
Reg N°	9438 IMP. VIRTUAL
Folios	03
Fecha	30.05.2022
Hora	10:19 am
Dirigido a	PROCURADOR
Firma	

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

Escaneado con CamScanner



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 03 – 2022 (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADURÍA MUNICIPAL.
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Llata -Huamalíes -Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. La Resolución N° 03-2022,
para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de mayo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

.....
Jimmy B. Ramos Ramírez
Secretario

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D.N.I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf:(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZON
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

RESOLUCION N° 03

Huánuco, 30 de mayo del dos mil veintidós. -

Visto: estando a las cédulas de notificación correspondiente a la Resolución N° 02-2022 de fecha 29 de abril del dos mil veintidós,

Y; CONSIDERANDO que:

Primero: Que, mediante Resolución N° 02, se corrió traslado el escrito presentado por la Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies con fecha 29 de abril de 2022 al solicitante Consorcio Supervisor Monzón, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles manifiesten lo conveniente a su derecho; a la fecha no hubo pronunciamiento alguno.

Segundo: Que, en cumplimiento al Artículo 15 del Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco en la que menciona lo siguiente: ***"En la absolución a la solicitud de arbitraje, la Secretaría General correrá traslado de la oposición al arbitraje para que dentro del plazo de cinco (5) días de notificada, sea absuelta."***

Efectuado o no dicho pronunciamiento, la Secretaría General del Centro la resolverá mediante decisión inimpugnable, por lo que corresponde poner los actuados a despacho para resolver.

Por tales consideraciones, la Secretaría General **RESUELVE:**

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Primero: Téngase por no absuelto el escrito presentado por la Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamálies con fecha 29 de abril de 2022.

Segundo: Póngase a despacho para resolver.

Notifíquese con las formalidades de ley.

Firman: Secretaria General

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO


Inés Córdova Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 02-2022. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍES
ATENCIÓN : PROCURADORÍA
DIRECCIÓN : Jr. Huánuco N° 310 Llata – Huamalíes – Huánuco
E-MAIL : mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 02-2022**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 29 de abril de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Constanza Rodríguez
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
DNI : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 02-2022. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

DESTINATARIO : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
DOMICILIO : Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región
Huánuco
E-MAIL : nandohe1@hotmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 02-2022, se adjunta el escrito presentado por la Municipalidad Provincial de Huamalíes que consta de cuatro (4) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 29 de abril de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
D^{tes} *[Firma]* N^{ro} 13
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
DNI : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 09-2022
Solicitante : CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

RESOLUCIÓN N° 02-2022

Huánuco, 08 de abril del dos mil veintidós. -

Visto: el escrito presentado por Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies con fecha 28 de abril del 2022, bajo la sumilla: **"Presento objeción, oposición y archivamiento al inicio del proceso arbitral"**, que en cuatro (4) folios acompañan;

Y; CONSIDERANDO que:

Primero: Que, mediante resolución N°01-2022 se corrió traslado la solicitud de inicio de proceso arbitral presentado por el señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del Consorcio Supervisor Monzón a la Municipalidad Provincial de Huamalies a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.

Segundo: Que, mediante escrito que se detalla en la parte de visto la Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies cumple con absolver dicho traslado en los términos que su escrito expresa; por lo que, córrase traslado al señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del Consorcio Supervisor Monzón a fin de que en el plazo de cinco días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.

Por tales consideraciones, se **RESUELVE:**

Primero: Téngase por apersonado Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies al presente proceso arbitral.

Segundo: Tercero: Córrase traslado el escrito presentado por la Abg. Nizzela Yoshmi Causso Astete Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies con fecha 28 de abril del 2022 al señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del Consorcio Supervisor Monzón; y, **Otórguese** el plazo de cinco (5)

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



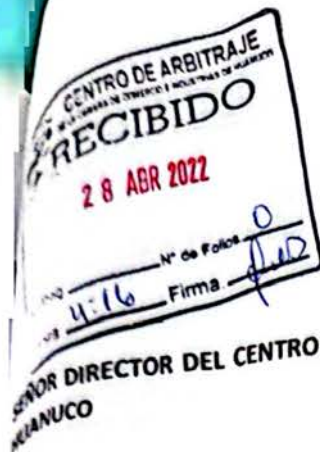
... días hábiles a fin de que conteste lo conveniente a su derecho; plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de notificado la presente resolución.

Notifíquese con las formalidades de ley.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Mónica Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



EXP. : 09-2022

SEC. : INÉS CONDEZO MELGAREJO

ESCRITO : Nº 01-2022

SUMILLA : PRESENTO OBJECION, OPOSICION Y ARCHIVAMIENTO AL INICIO DE PROCESO ARBITRAL.

NIZZELA YOSHI CAUSSO ASTETE, con DNI N° 45592184, Reg. CAH N° 2638, Procurador de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con domicilio legal en el Jr. Huánuco N° 310 de la ciudad de Lla, provincia de Huamallies – Huánuco, ante Ud. Con respecto digo:

Que, habiendo recibido la cedula de notificación arbitral Nº 01-2022 conteniendo la Resolución Nº 01-2022, que contiene el auto admisorio de la solicitud de arbitraje y sus anexos, presentado por el Señor, FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO, contra la Municipalidad Provincial de Huamallies, de modo oportuno, presento mi objeción y oposición al inicio de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio E Industrias de Huánuco, por cuanto de acuerdo al Contrato de Servicio Nº 019-2020-MPH/GM documento que presento el demandante, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamallies y el Consorcio Supervisor Monzón, representado por el Ing. Fernando Husserl Espinoza Soto, no se pactó para que las controversias se resuelvan en la Institución Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Por el contrario, al dar inicio el presente proceso arbitral en vuestro Centro de Arbitraje, dicha institución se está avocando indebidamente a resolver nuestras diferencias cuando por Ley corresponde al Centro de Arbitraje de la OSCE – Lima. Por lo que solicito se aparte del proceso, de lo contrario me verá obligada a remitir copias de admisión de la solicitud o demanda en vía prevención del delito, en la que se incluirá a la Secretaria del Centro de Arbitraje en caso de continuar.

POR TANTO:

Sr. Director en espera de la notificación de archivamiento de la presente solicitud de inicio de arbitraje, quedo de Ud. muy atentamente.

Huánuco, 28 de abril de 2022

ANEXO:

RESOLUCION DE ALCALDIA DE DESIGNACION DE PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MPH

COPIA DE DNI

CERTIFICADO DE HABILITACION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALLIES

Nizzela Y. Causso Astete
Abog. NIZZELA Y. CAUSSO ASTETE
PROCURADORA PUBLICO MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0441-2021-MPH/A

Llata, 30 de Diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES, que suscribe;

VISTO:

El Memorandum N° 0131-2021-MPH-A, de fecha 30 de diciembre del 2021, proveniente del Despacho de Alcaldía donde solicita proyectar acto resolutorio de designación en el CARGO DE CONFIANZA DE PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Huamalies según se detalla a continuación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresa que dentro de las atribuciones del Alcalde está el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Memorandum del visto, el Despacho de Alcaldía dispone que se emita el acto administrativo, de designación a la Abg. NIZZELA YOSHMI CAUSSO ASTETE, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalies.

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la Autoridad competente en la misma o diferente Entidad...".

En consecuencia, el Titular de la Entidad tiene facultad de designar, cesar los servicios laborales prestados por el personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Huamalies, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20°, numeral 17:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abg. NIZZELA YOSHMI CAUSSO ASTETE en el cargo de confianza de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Huamalies.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento la presente Resolución a quienes corresponda, para su fiel cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJESE SIN EFECTO, a cualquier otro acto administrativo que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ALCALDE

Jr. Huamalies N° 310 Llata, Huamalies - Huánuco

Correo electrónico: munhuamalies@hotmail.com - www.munihuamalies.gob.pe

[illegible]

Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco

EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO, quien suscribe:

CERTIFICA

Que, la señorita Abogada NIZZELA YOSHMI CAUSSO ASTETE, es miembro ordinario activo de nuestra Orden, inscrito e incorporado el 22 de agosto del 2013, con el registro número dos mil seiscientos treinta y ocho (2638). A la fecha se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión hasta el 30 de julio de 2023.

Se le expide el presente certificado a solicitud de la interesada, para los fines que considere conveniente.

Huánuco, 02 de febrero de 2022

 
Abog. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS
DECANO

**CERTIFICADO NO VÁLIDO
PARA PROCESO JUDICIALES**



SOLICITO: INICIO DE PROCESO ARBITRAL

Señores. -

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO

gerencia@camarahuanuco.org.pe

Jr. General Prado N° 873 - Huánuco.

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIA DE HUÁNUCO

RECIBIDO

Solicitud N°: 09- 2022

Fecha: 07-04-2022 Hora: 10:15 am

El recurrente FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO, ciudadano peruano mayor de edad, con DNI 40794775, señalando domicilio legal y procesal en Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región Huánuco, así como en el correo electrónico nandohes1@hotmail.com, ante vuestra institución arbitral acudo y como mejor proceda en derecho:

Formulo mi SOLICITUD DE ARBITRAJE DE DERECHO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, con RUC N° 20175212095, y domicilio legal en el Jr. Huánuco N° 310 distrito de Llata, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco; debido a las controversias surgidas del CONTRATO DE SERVICIO N° 019-2020-MPH/GM (Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-MPH/CS - Segunda Convocatoria) del 11-09-2020. Para que en el modo y tiempo legal dicha Entidad comparezca en la persona de su procurador, su titular o representante legal; conforme a sendos mandatos constitucionales y legales¹, para el respectivo ejercicio de su derecho de defensa en tanto órganos del Estado.

La solicitud arbitral se emplaza con base en los siguientes FUNDAMENTOS:

A. INFORMACIÓN DE LAS PARTES:

a.1. FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO en representación del CONSORCIO SUPERVISOR MONZÓN (SOLICITANTE DEL ARBITRAJE)

E-mail: Nandohes1@hotmail.com

Domicilio Procesal: Jr. Mayro 895 distrito, provincia y región Huánuco.

Teléfono: 962985566

Fernando Espinoza Soto
REPRESENTANTE LEGAL

a.2. EMPLAZADAS:

- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

E-mail: mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Domicilio Procesal: Jr. Huánuco N° 310 distrito de Llata, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco.

Teléfono: Mesa de partes: 990007219

- PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.

E-mail: mesadepartes@munihuamalies.gob.pe
munihuamalies@hotmail.com

Domicilio Procesal: Jr. Huánuco N° 310 distrito de Llata, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco

Teléfono: Mesa de partes: 990007219

B. DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONTEXTO DEL CONFLICTO:

(1) Con fecha 03 de septiembre de 2020, el Comité de Selección de la Entidad emplazada, adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 019-2020-MPH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSÉ DE PAUCAR - HU-678; HUAMALIES - HUANUCO", al Consorcio Supervisor Singa que represento.

(2) Con fecha 11 de setiembre de 2020 se celebra el CONTRATO DE SERVICIO N° 019-2020-MPH/GM, derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 019-2020-MPH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSÉ DE PAUCAR - HU-678; HUAMALIES - HUANUCO". En dicho documento, entre otros, se contempló lo siguiente:

"Cláusula Décimo Cuarta. - Resolución de contrato

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de

acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

- (3) Sobre lo contemplado, con fecha 16 de marzo de 2022, mediante Carta Notarial N° 005-2022-MPH-A se me comunica la Resolución de Alcaldía N° 067-2022-MPH/A que, entre otros, declara resuelto el Contrato en mención, por la causal de “máxima acumulación de penalidades”.
- (4) Ante el particular, lo que se considera conveniente es activar la cláusula DÉCIMA OCTAVA del Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM, por la cual, “cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver las controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”.

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

- (5) Bajo este escenario se recurre al arbitraje institucional.

C. CONVENIO ARBITRAL:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 62 de la Constitución Política, “los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o los contemplados en la Ley”.

Es del caso que, el suscrito y la emplazada, celebraron el CONTRATO DE SERVICIO N° 019-2020-MPH/GM de fecha 11 de setiembre de 2020, sujetándose a través de la cláusula décimo séptima, a las reglas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En ese orden, en aplicación del Art. 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en observancia del Artículo 225 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que:

Artículo 225.1 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

225.1 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje es nacional y de derecho.

Artículo 225.4 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

225.4. De haberse pactado en el convenio arbitral la realización de un arbitraje institucional, corresponde a la parte interesada recurrir a la institución arbitral elegida en aplicación del respectivo Reglamento Arbitral Institucional.

Artículo 226 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

226.2. En los siguientes supuestos, el arbitraje es iniciado ante cualquier institución arbitral:

- a) Cuando no se ha incorporado un convenio arbitral expreso en el contrato.
- b) Cuando a pesar de haberse precisado en el convenio arbitral que el arbitraje es institucional no se ha designado a una institución arbitral determinada.
- c) (...)
- d) Cuando en el convenio arbitral no se haya precisado el tipo de arbitraje.
- e) (...)

De esta forma, se puede apreciar que la normativa de contratación pública otorga legitimidad a la aplicación del Reglamento de cualquier institución arbitral. Esto además se encuentra reconocido en la Opinión OSCE N° 158-2017/DTN.

Bajo este escenario, si bien por mera textualidad, en el convenio arbitral del **Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM** no se encuentra contemplada la aplicación de un reglamento arbitral específico (como el de este Centro), la legitimidad y por ende legalidad de su aplicación, se erige vía remisión, a partir de los términos de la solicitud de arbitraje que plantea la parte interesada.

Desarrollados los argumentos anteriores, por virtud de Ley, los Reglamentos Arbitrales de esta Sede Arbitral resultan legítimamente aplicables.

Se acude a vuestra jurisdicción en la medida que se encuentra registrado en el **REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ARBITRAJE** del Ministerio de Justicia y del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE.

PRETENSIONES REFERENCIALES:

Por medio de la presente solicitud, que servirá de referencia para el cálculo de los costos arbitrales, así como para las materias que serán resueltas en el Laudo, se pretende lo siguiente:

1. Que se declare la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 067-2022-MPH/A que resuelve el Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM.
2. Que se ordene a la Emplazada al pago de los conceptos y derechos económicos ganados que correspondan al Consorcio Supervisor Singa.
3. Que se ordene a la Emplazada al pago de Indemnización por daños y perjuicios irrogados a raíz de su incumplimiento contractual.
4. Que se ordene a la Emplazada el pago total de los costos y costas del presente proceso arbitral.

E. TIPO DE ARBITRAJE:

Las discrepancias deberán resolverse por Arbitraje Nacional y de Derecho, conforme lo prevé el Contrato y la Ley.

F. CUANTÍA:

Las controversias que se someten a arbitraje son de naturaleza cualitativa, por ende, resulta de aplicación el monto contractual. No obstante, en etapa de instalación del arbitraje me reservo el derecho de consignar la cuantía específica.

G. DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO:

En consideración que la controversia es de naturaleza cualitativa, así como en vista de la poca complejidad de la misma, proponemos que el Tribunal Arbitral para este arbitraje sea unipersonal y que sea designado de manera residual por la Agencia de Arbitraje.

H. DOCUMENTOS ANEXOS:

1. DNI del recurrente.
2. Promesa de Consorcio.
3. Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM.
4. Carta Notarial N° 005-2022-MPH/A del 16 de marzo de 2022.

Huánuco, 05 de abril de 2022.

**CONSORCIO SUPERVISOR
SINGA**

Fernando Husserl Espinoza Soto
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO N° 04

PROMESA DE CONSORCIO

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 019-2020-MPH/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA

Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el proceso especial de selección, para presentar una oferta conjunta al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 020-2020-MPH/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA, para el SERVICIO DE INSPECTOR PARA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSÉ DE PAUCAR - HU-678; HUAMALIES - HUANUCO".

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:

1. ESPINOZA SOTO FERNANDO HUSSERL
2. ENCISO FLORES LUIS ENRIQUE

b) Designamos a FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO, identificado con DNI N° 40794775, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en el JR. MAYRO 895 HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

OBLIGACIONES DE ESPINOZA SOTO FERNANDO HUSSERL

(50.00) % Participación

- ☐ Responsabilidad solidaria por todos los aspectos derivados del servicio.
- ☐ Aporta su experiencia y recursos financieros, logísticos y organizacionales

OBLIGACIONES DE ENCISO FLORES LUIS ENRIQUE

(50.00) % Participación

- ☐ Responsabilidad solidaria por todos los aspectos derivados del servicio.
- ☐ Aporta su experiencia y recursos financieros, logísticos y organizacionales.

TOTAL OBLIGACIONES

(100.00) % Participación

Huánuco, 02 de Setiembre del 2020.

Fernando H. Espinoza Soto
INGENIERO CIVIL
Reg. N° 10062ESPINOZA SOTO FERNANDO HUSSERL
DNI N° 40794775ENCISO FLORES LUIS ENRIQUE
DNI N° 22510542LEGALIZACIÓN A
LA VUELTA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 019-2020-MPH/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA EJECUCIÓN DEL
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO:
EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSÉ DE PAUCAR - HU-678; HUAMALIES - HUANUCO"



0060110045



NOTARIA
LOPEZ DE ISRAEL CORINA
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 40794775
Primer Apellido ESPINOZA
Segundo Apellido SOTO
Nombres FERNANDO HUSSERL

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada
corresponde al DNI consultado. La
segunda impresión dactilar capturada
corresponde al DNI consultado.

0060110045

ESPINOZA SOTO, FERNANDO HUSSERL
DNI 40794775

**INFORMACIÓN DE CONSULTA
DACTILAR**

Operador: 42068902 - Juan Pablo
Burga Zanabria

Fecha de Transacción: 02-09-2020
16:46:48

Entidad: 10224593240 - LOPEZ DE
ISRAEL CORINA

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0060110045





0060112915



NOTARIA
LOPEZ DE ISRAEL CORINA
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 22510542
Primer Apellido ENCISO
Segundo Apellido FLORES
Nombres LUIS ENRIQUE

SISTEMA DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



ENCISO FLORES, LUIS ENRIQUE
DNI 22510542

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 42068902 - Juan Pablo Burga Zanabria

Fecha de Transacción: 02-09-2020 18:02:55

Entidad: 10224593240 - LOPEZ DE ISRAEL CORINA

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0060112915





Municipalidad Provincial de Huamaltles

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles.

La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del Inspector la suma de S/. 5,546.90 (Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 90/100 soles) en forma mensual cancelándose hasta el límite del monto contractual, en concordancia a las bases administrativas del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 19-2020-MPH/CS, Segunda Convocatoria.

Para su efectividad la facturación estará a cargo del CONTRATISTA, cuyos detalles de la cuenta bancaria para los respectivos abonos es el siguiente:

TITULAR DE LA CUENTA : FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO
CCI : 011-210-000200535067-29
ENTIDAD : BANCO CONTINENTAL

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe de contar con la siguiente documentación:

- Informe de conformidad del funcionario responsable de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO respecto a la prestación efectuada en un plazo que no excederá de siete (07) días de producida la recepción.
- Comprobante de pago respectivamente (Factura).
- Informe de Conformidad del personal técnico del mantenimiento vial vecinal de la entidad
- Informe de labores del Inspector del Servicio.

Dicha documentación debe presentar por MESA DE PARTES de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAMALTLES sito en Jr. Huánuco N° 310 de la ciudad de Lata.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

La afectación presupuestaria del presente contrato es conforme se detalla:

PROYECTO : TRAMO: EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSÉ DE PAUCAR - HU-678; HUAMALTLES - HUANUCO".
SECUENCIA FUNCIONAL : 87
CLASIFICADOR : 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS
MONTO : S/ 88,750.47 (Ochenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta con 47/100 soles)
FTE. FTO : 3 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
RUBRO : 19- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
CERTIFICACION : 0196

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de diez y seis meses (478 días calendario), el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en las bases, siendo estos como se detalla a continuación:

Página 2 de 8

Jr. Huánuco N° 310 Lata, Huamaltles - Huánuco
Email: muni.huamaltles@hotmail.com www.muni.huamaltles.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamafies

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

El presente servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar Detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario:

FASES	METAS	ACTIVIDADES	PLAZO LIMITE	% EJEC.
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.	20 días	4%

FASES	METAS	ACTIVIDADES	PLAZO LIMITE	% EJEC.
II	2.2 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico. b) Informes Mensuales c) Informe final.	93 días	19 %

FASES	META	ACTIVIDADES	PLAZO	%
III	2.1 Mantenimiento Rutinario 2.2 Inventario de Condición Vial	a) Ejecución del mantenimiento rutinario b) Informes Mensuales c) Presentación del Inventario de condición Vial	365 días	76 %

1.- MANTENIMIENTO PERIODICO

Plan de Trabajo 20 días Calendarios

Ejecución de mantenimiento Periódico 93 días calendarios

2.- MANTENIMIENTO RUTINARIO

Ejecución de mantenimiento Rutinario 360 días calendarios

Inventario Vial Final 5 días calendarios

(113 días de Mantenimiento Periódico y 365 Días de Mantenimiento Rutinario), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. El mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR

El Plazo máximo de responsabilidad del inspector es de un (01) año sobre la ejecución del servicio; el mismo que acreditado por el postor con declaración jurada.

El inspector se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:

- Ser responsable de velar la calidad de los servicios que preste el CONTRATISTA sobre la ejecución del mantenimiento Periódico y Rutinario, se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanente en el servicio.
- Ser responsable de la revisión del Plan de Trabajo y así mismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectué, para optimizar y mejorar la calidad del proyecto.
- Ser responsable de la entrega de informes mensuales de valorización, entrega de la documentación para la liquidación final del contrato de inspección, en los plazos y condiciones fijados en el contrato y, en conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Controlar y exigir el cumplimiento de los programas de avance del servicio y deberá requerir al Contratista, que adopte las medidas necesarias, para lograr su cumplimiento dentro del plazo contractual vigente.
- Exigir al Contratista, el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene industrial, así mismo del "Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo".
- Cautelar de ser el caso, que la señalización de tránsito cumpla con lo requerido por la

Página 3 de 8

Jr. Huánuco N° 310 Lfata, Huamafies - Huánuco
Email: muni_huamafies@hotmail.com www.munihuamafies.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamantes

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

Entidad, las autoridades de tránsito y la normatividad vigente del sector correspondiente

- g) Ejercer un control permanente sobre la vigencia de las cartas fianzas, presentados por el Contratista, comunicando a la Entidad los vencimientos con diez (10) días de anticipación y el monto correspondiente.
- h) Ejercer un control permanente en la ejecución del servicio, en el marco de la aprobación del Plan de Trabajo de la fase 1.
- i) Deberá proponer alternativas inmediatas para la continuidad o la resolución del residente y/o del Inspector, en el caso de ampliaciones o paralizaciones del servicio y, de no haber arreglo o solución, procederá de inmediato a las liquidaciones respectivas, de acuerdo con la Entidad Contratante.
- j) Por ningún motivo, valorizará servicio adicional en la planilla de valorización de servicio
- k) Verificar el control de calidad de los materiales utilizados, ordenando al contratista del servicio y las pruebas de control requeridas.
- l) De la entrega de valorizaciones, de la revisión y conformidad de la documentación entregada para la liquidación final del servicio.
- m) Se responsabilizará en forma total e individual por la ejecución y cumplimiento del presente contrato, no negarse a realizar subsanaciones a los servicios que hubieren sido encontrados defectuosos.
- n) Se responsabilizará en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la Entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia.
- o) Ser legalmente responsable por el período de uno (01) años, a partir de la finalización de sus servicios, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar.
- p) Las sanciones por incumplimiento que se aplican al Inspector, comprenden no solamente las establecidas en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino además, las que conforme a Ley le corresponden, para lo cual Entidad, iniciará acciones judiciales pertinentes de su caso.

SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES

Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de ejecución del servicio, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:

- i. Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.
- ii. Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.
- iii. Vistas fotográficas paneles fotográficos y filmicos.
- iv. Otros que indique la Entidad.
- v. Los Informes finales contendrán un consolidado del servicio prestado en todas las fases de ejecución, respectivamente, comprendiendo lo siguiente:
 - ✓ Descripción del mantenimiento.
 - ✓ Resumen de metros ejecutados.
 - ✓ información sobre el desarrollo del contrato, mayores o menores actividades, modificaciones, etc.
 - ✓ Información sobre otras actividades desarrolladas.
 - ✓ Información económica y financiera del servicio prestado.
 - ✓ Paneles fotográficos del servicio (al inicio durante y al finalizar)



Municipalidad Provincial de Huamaltles

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Así mismo EL CONTRATISTA para ejecución del SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO EMP HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSÉ DE PAUCAR - HU-678; HUAMALIES - HUANUCO", propone al ingeniero civil;

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	TIEMPO DE EXPERIENCIA	N.º DE COLEGIATURA
1	WILMER GUSTAVO SOLANO BETETA	22660552	INSPECTOR	2 años 3 meses	69676

El CONTRATISTA deberá garantizar la permanencia y efectividad del servicio del profesional propuesto conforme a la CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR para el cumplimiento del contrato suscrito hasta su culminación.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA mediante Carta N° 001-2020-FHES/SRL-CP, de fecha 08 de septiembre del 2020, solicita la retención de fiel cumplimiento del 10% del contrato por el monto de: S/ 8,875.05 (Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 05/100 soles) que será retenido por LA ENTIDAD.

La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria de LA ENTIDAD y visto bueno del analista técnico en el plazo máximo de siete (07) días o máximo quince (15) días en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días, Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



Municipalidad Provincial de Huamaltles

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad final otorgada por la Entidad.

Inicio: el mismo día de la emisión de la conformidad.

Fin: 1 (uno) año contado a partir de la emisión de la conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración,

Página 6 de 8

Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamaltles - Huánuco
Email: muni_huamaltles@hotmail.com www.munihuamaltles.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamaltles

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Huánuco N° 310 Llata – Huamaltles – Huánuco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Mayro N° 895 - Distrito Huánuco, Provincia y Región Huánuco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Página 7 de 8

Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamaltles - Huánuco

Email: muni_huamaltles@hotmail.com www.munihuamaltles.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamaltles

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año de la Universalización de la Salud"

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Llata al onceavo (11) día del mes de septiembre del año dos mil veinte.



"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"



Municipalidad Provincial de Huamaltla

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Llata, 07 de Marzo del 2022.

CARTA NOTARIAL N° 005-2022-MPH-A.

Señor:

Fernando Huserl Espinoza Soto.
INSPECTOR DE SERVICIO.
Jr. Mayro N° 895 Huánuco - Huánuco.



ASUNTO : COMUNICO RESOLUCIÓN DE ALCALDIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

REFERENCIA : 1).- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2022-MPH/A.
2).- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2022-MPH/A.

Me dirijo a Ud., para saludarlo a nombre de la Municipalidad Provincial de Huamaltla a la cual represento y seguidamente manifestarle que, mediante la presente misiva que le será notificado por conducto notarial, **COMUNICO** a usted el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 065-2022-MPH/A, de fecha 24 de febrero del 2022 y la Resolución de Alcaldía N° 067-2022-MPH/A, de fecha 24 de febrero del 2022, Acto Administrativo mediante el cual 1). - se le impone máxima penalidad y 2). - se resuelve el contrato de servicio N° 020-2020-MPH/CM y N° 019-2020-MPH/CM decisión que se pone en conocimiento suyo para los fines de Ley. Se adjunta la Resolución de Alcaldía N° 065-2022-MPH/A y la Resolución de Alcaldía N° 067-2022-MPH/A. en fojas (06).

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



[Handwritten signature and date]
Diciembre 2022
16/03/2022
5:45 P.M.

RWTU/km

Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamaltla - Huánuco
Email: munihuamaltla@hotmail.com - www.munihuamaltla.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamaltles

Avances Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2022-MPH/A

Llata, 24 de Febrero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALTLES; que suscribe;

VISTO:

El Provelido N° 01157 de fecha 23 de febrero del 2022, proveniente de la Gerencia Municipal; El Informe Legal N° 071-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 22 de febrero del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 037-2022-PLCV-GIDL-MPH-LL, de fecha 18 de febrero del 2022, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; y demás recaudos. y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 26607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. "Los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, mediante Informe N° 327-2021-MPH-LL-GIDL-D.U.070-AC/AWVR, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Administrador de Contratos D.U. 070-2020, Lic. Alejandro W. Villanueva Ramírez, solicita opinión legal para la resolución de Contrato de Servicios N° 019-2020-MPH-GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamaltles y el Sr. Fernando Hussert Espinoza Soto por la causal de acumulación del monto máximo de penalidades en la "EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSE DE PAUCAR - HU-678; HUAMALTES-HUANUCO".

Que, mediante Informe N° 996-2021-PLCV-SGOS-GIDL-MPH-LL, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Sub Gerente de Obras y Supervisión Ing. Paco Luis Clemente Villanueva, informa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, Ing. Ismael Ari Queque, recomendando solicitar opinión legal para la resolución de Contrato de Servicios N° 019-2020-MPH/GM por la acumulación del monto máximo de penalidades del Servicio de "EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSE DE PAUCAR - HU-678; HUAMALTES-HUANUCO", de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE PENALIDADES ATRIBUIBLES AL INSPECTOR

ITEM	Mes	% Avance	% Avance Acumulado	Monto por Mes	Retención	Penalidades	Monto Total a Pagar
1	Setiembre 2020	100.00%	100.00%	S/. 5,546.90	S/. 1,109.38	NO APLICA	S/. 4,437.52
2	Octubre 2020	0.89%	0.89%	S/. 1,848.97	S/. 1,109.38	NO APLICA	S/. 739.59
3	Noviembre 2020	23.11%	24.00%	S/. 5,546.90	S/. 1,109.38	NO APLICA	S/. 4,437.52
4	Diciembre 2020	40.66%	64.66%	S/. 5,546.90	S/. 1,109.38	S/. 2,150.00	S/. 4,437.52
5	Enero 2021	0.00%	64.66%	S/. 1,479.17	S/. 1,109.38	S/. 2,150.00	S/. 369.79
6	Febrero 2021	35.34%	100.00%	S/. 2,773.45	S/. 1,109.38	NO APLICA	S/. 1,664.07
7	Marzo 2021	5.26%	5.26%	S/. 3,697.93	S/. 1,109.38	NO APLICA	S/. 2,588.55
8	Abril 2021	8.33%	8.33%	S/. 5,546.90	S/. 1,109.38	S/. 1,075.00	S/. 3,362.52
9	Mayo 2021	8.33%	8.33%	S/. 5,546.90	S/. 0.00	S/. 1,075.00	S/. 4,471.90
10	Junio 2021	8.33%	8.33%	S/. 5,546.90	S/. 0.00	S/. 1,075.00	S/. 4,471.90
11	Julio 2021	8.33%	8.33%	S/. 5,546.90	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 5,546.90
12	Agosto 2021	8.33%	8.33%	S/. 5,546.90	S/. 0.00	S/. 1,075.00	S/. 4,471.90
13	Setiembre 2021	8.33%	8.33%	S/. 5,546.90	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 5,546.90
14	Octubre 2021	8.33%	8.33%	S/. 5,546.90	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 5,546.90
15	Noviembre 2021	8.33%	8.33%	S/. 5,546.90	S/. 0.00	S/. 1,075.00	S/. 4,471.90
TOTAL				S/. 70,815.42	S/. 8,875.04	S/. 9,675.00	S/. 4,437.52

Que, mediante Informe N° 085-2022-IAQ-GIDL-MPH-LL, de fecha 01 de febrero del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local Ing. Ismael Ari Queque, remite la solicitud para opinión legal para resolución de Contrato de Servicios N° 019-2020-MPH/GM del Inspector Ing. Fernando Hussert Espinoza Soto.

Que, con Informe N° 021-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 15 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. David Napoleón Zelaya Huanca, solicita al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local remita Informe técnico de resolución de Contrato de Servicios N° 019-2020-MPH/GM, a fin de emitir opinión legal.

Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamaltles - Huánuco

Email: munihuamaltles@igtmail.com - www.munihuamaltles.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamantla

Avances Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 037-2022-PLCV-GIDL-MPH-LL, de fecha 18 de febrero del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local Ing. Paco Luis Clemente Villanueva, solicita opinión legal para la resolución de Contrato de Servicio N° 019-2020-MPH/GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamantla y el Sr. Fernando Hussert Espinoza Soto, por la causal de acumulación de monto máximo de penalidades por la constante no presencia del Inspector en la ejecución del Servicio de "EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSE DE PAUCAR - HU-678; HUAMALIES-HUANUCO".

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018 que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en los numerales 161.1; 161.2; 161.3 y 161.4 del Art. N° 161 precisa: "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, el Inc. 164.1 del Art. 164° del Reglamento antes citado precisa las causales de resolución señalando lo siguiente: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley en los casos en que el contratista: a). - Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello; b). - Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo o; c). - Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Se advierte claramente de los informes de los órganos responsables que el inspector del servicio ha superado el monto máximo de penalidad para otras penalidades, por lo que no es necesario requerir para el cumplimiento de su obligación, de acuerdo al Inc. 165.4 del artículo 165° señala que, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Por tanto, contando con el informe del Administrador de Contratos del D.U 070-2020, del Sub Gerente de Obras y Supervisión, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, con la participación de la Oficina de Control Institucional via visitas a obras, cabe resolver el contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 071-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 22 de febrero 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina se aplique penalidad máxima al Inspector Fernando Hussert Espinoza Soto y se resuelva el contrato de servicios N° 019-2020-MPH/GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamantla y el Inspector FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO del servicio de "EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSE DE PAUCAR - HU-678; HUAMALIES-HUANUCO", por la causal de acumulación del monto máxima de penalidades.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER MÁXIMA PENALIDAD, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual por la suma de **S/. 9,675.00 (Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco 00/100 Soles)**, al Ing. FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO, Inspector del servicio de "EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSE DE PAUCAR - HU-678; HUAMALIES-HUANUCO", derivado del Contrato de Servicios N° 019-2020-MPH/GM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESOLVER el CONTRATO DE SERVICIOS N° 019-2020-MPH/GM: Contratación del Servicio de Inspector para la "EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. HU-102 (SINGA) - SANTA ROSA DE PAMPAN - BELLAS FLORES - SAN JOSE DE PAUCAR - HU-678; HUAMALIES-HUANUCO", suscrito entre la Municipalidad Provincial de

Jr. Huanuco N° 310 Llata, Huamantla - Huanuco

Email: munihuamantla@hotmail.com - www.munihuamantla.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huamaliés

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huamaliés y el Inspector FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO, por la causal de acumulación del monto máxima de penalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a 1).- FERNANDO HUSSERL ESPINOZA SOTO-Inspector de Servicio; 2).- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); 3).- Gerencia Municipal; 4).- Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; 5).- Sub Gerencia de Obras y Supervisión; y demás órganos estructurados de la entidad edil para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALIÉS - LLATA
ALCALDE
ALCALDE RICARDO P. TITO INOCENTE



Jr. Huánuco N° 310 Llata, Huamaliés - Huánuco

mail: munihuamaliés@hotmail.com - www.munihuamaliés.gob.pe